



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Diputado del Común

Resolución de 2 de noviembre de 2005, por la que se rectifican errores detectados en las Resoluciones de 29 de septiembre de 2005, por las que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición, de una plaza de Administrativo del Diputado del Común, acceso libre y concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fija, en la categoría de Administrativo (B.O.C. nº 200, de 11.10.05).

Página 21456

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Agrónomos.

Página 21456

Orden de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 21471

Orden de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Página 21481

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 31 de octubre de 2005, por la que se modifican determinados plazos previstos en la Orden de 8 de septiembre de 2005, modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2005, que aprobaron las bases reguladoras y convocaron subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables.

Página 21494

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 14 de octubre de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de El Sauzal.

Página 21495

Anuncio de 17 de octubre de 2005, por el que se hace pública la licitación para la contratación de un suministro de productos alimenticios.

Página 21496

Anuncio de 31 de octubre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del suministro consistente en el equipamiento del Centro Sociosanitario para Personas Mayores Nuestra Señora de El Pino, en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 21498

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión del expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 349/2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Elena Victoria Peraza Alonso, sobre responsabilidad patrimonial.

Página 21498

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión del expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 453/2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Mercedes Pevi Carrillo Mirchandani, sobre responsabilidad patrimonial.

Página 21499

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al Procedimiento Abreviado nº 410/2005, promovido por D. Luis Barreda Mandillo, en materia de personal.

Página 21499

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de subvenciones específicas concedidas por esta Consejería durante el tercer trimestre de 2005.

Página 21500

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Roland J. Raabe, interesado en el expediente nº 1593/00-U.

Página 21500

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Isabel García Maneiro de la Resolución recaída en el expediente de IU 281/02.

Página 21503

- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Novoa García de la Resolución recaída en el expediente de IU 340/02. Página 21504
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eduardo Castro Godoy, interesado en el expediente nº 247/05-U. Página 21505
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Christine Ann Smith, interesada en el expediente nº 966/00 U. Página 21512
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Joseph Ring, interesado en el expediente nº 20/02-U. Página 21515
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Carlos Martín Sánchez interesado en el expediente nº 775/03-U. Página 21516

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

- Anuncio de 26 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de audiencia a los interesados en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, y de su entorno de protección, en el Time, término municipal de Puerto del Rosario. Página 21519
- Anuncio de 26 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de información pública en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de Puerto del Rosario. Página 21519

Cabildo Insular de Lanzarote

- Anuncio de 17 de octubre de 2005, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes. Página 21519
- Anuncio de 17 de octubre de 2005, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes. Página 21521

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna

- Edicto de 21 de octubre de 2005, relativo al auto dictado en el procedimiento de ejecución nº 0000368/2005. Página 21522

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Diputado del Común

1515 RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, por la que se rectifican errores detectados en las Resoluciones de 29 de septiembre de 2005, por las que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición, de una plaza de Administrativo del Diputado del Común, acceso libre y concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fija, en la categoría de Administrativo (B.O.C. nº 200, de 11.10.05).

Vista las Resoluciones del Diputado del Común de fecha 29 de septiembre pasado, por las que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición, de una plaza de Administrativo del Diputado del Común, acceso libre y concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fija, en la categoría de Administrativo, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de fecha 11 de octubre, y habiéndose detectado error en el apartado cuarto, párrafo tercero de las bases.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, y artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar los errores detectados en el sentido siguiente:

- Base cuarta.- Presentación de solicitudes, donde dice: "... El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias ..." debe decir: "... El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias ...".

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, abriéndose un nuevo plazo de presentación de instancias de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 2 de noviembre de 2005.-
El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

Consejería de Presidencia y Justicia

1516 ORDEN de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 215/2001, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 167, de 26 de diciembre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2001, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), especialidad Ingenieros Agrónomos, que se llevarán a cabo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

Vistos los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6.2.i) de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 7.i) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVO:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Agrónomos.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos (2) plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Agrónomos.

1.2. Del total de plazas a cubrir, 1 plaza corresponde al turno de promoción interna y 1 plaza corresponde al turno de acceso libre.

1.3. La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición tanto para el turno de promoción interna como para el de acceso libre.

1.4. La plaza reservada a la promoción interna, en caso de que no sea cubierta por este sistema, se acumulará a la del sistema general de acceso libre.

1.5. El aspirante que ingrese por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.4 de la Ley de la Función Pública Canaria, 22.1 de la Ley 30/1984 y 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre el aspirante proveniente del sistema general de acceso libre.

1.6. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos.

1.7. Las pruebas selectivas se registrarán por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por lo dispuesto en las presentes bases.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) De carácter general:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Agrónomo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

B) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo A o Grupo B de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien ser funcionario de Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo A o B de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales y encontrarse ocupando un puesto de trabajo obtenido mediante concurso o libre designación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años, como funcionario de carrera en los Cuerpos o Escalas citados en el apartado anterior.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

3.3. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia que será facilitada gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carlo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle José Manuel Guimerá, 8,

Santa Cruz de Tenerife y presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señala en el apartado 4.5, y su abono se efectuará mediante el modelo 700 de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias que se facilita gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Los familiares de los anteriores a que se refiere el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Es-

tados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas es de diecinueve euros con treinta y cinco céntimos (19,35 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no existir aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

5.3. Los aspirantes del turno de promoción interna que hubieran sido excluidos y no acrediten en el plazo señalado que reúnen los requisitos exigidos en el apartado B) de la base 2.1, quedarán incluidos en el turno libre, siempre que reúnan los requisitos de carácter general.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo objeto de la selección.

6.3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.4. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de

cualquiera de estas circunstancias al titular de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.7. La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.8. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97), modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

6.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

6.10. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribu-

nal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo constará, para ambos turnos, de dos fases, una de oposición, y la otra de concurso.

8.- Ejercicios de la fase de la oposición.

8.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

8.1.1. Turno libre: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

8.1.2. Turno de promoción interna:

a) Desde Cuerpos o Escalas del Grupo A: dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, quedando exentos de la realización del primer ejercicio.

b) Desde Cuerpos o Escalas del Grupo B: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

No obstante, los funcionarios a que se refiere este apartado, quedarán exentos de la realización del primer ejercicio si se acredita que ya fueron examinados en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen de las mismas materias sobre las que versa el primer ejercicio de la oposición. A tal efecto, se deberá aportar junto con la solicitud de admisión al presente proceso selectivo, documento acreditativo de tal circunstancia.

8.2. Primer ejercicio:

Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas sobre las materias generales del programa que figura como anexo I de esta convocatoria, elegido entre cuatro sacados al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes. La duración máxima del ejercicio será de dos horas, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura. Concluida la lectura, el Tribunal podrá plantear preguntas orales sobre los temas desarrollados.

Este ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener cinco (5) puntos para considerar superado el mismo, sin que, en ningún caso, la puntuación de cada uno de los temas a desarrollar sea de cero (0) puntos.

8.3. Segundo ejercicio:

Desarrollo por escrito de dos temas del bloque de las materias específicas del temario que acompaña a

esta convocatoria -anexo I-, a elegir por el opositor entre tres extraídos al azar. La duración máxima del ejercicio será de dos horas, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura. Concluida la lectura, el Tribunal podrá plantear preguntas orales sobre los temas desarrollados.

Este ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener cinco (5) puntos en total para considerar superado el ejercicio, sin que, en ningún caso, la puntuación de cada uno de los temas a desarrollar sea de cero (0) puntos.

8.4. Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, elegido por el opositor entre dos propuestos por el Tribunal, sobre las materias específicas del temario y que pueda ser representativo de las tareas específicas de la profesión, incluidas en el bloque de las materias específicas (anexo II).

El opositor dispondrá de un plazo máximo de tres horas para la realización del supuesto, pudiendo utilizar la documentación y material de trabajo que señale el Tribunal en la convocatoria de dicho ejercicio. El Tribunal eliminará de la prueba a los aspirantes que contravengan tal disposición.

Este ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo.

8.5. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

9.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Centrales de Información.

9.2. La calificación final de la oposición que se alcance por los aspirantes del turno de acceso libre y del turno de promoción interna no exentos de la rea-

lización del primer ejercicio, será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los tres ejercicios que la configuran.

Para los aspirantes del sistema de promoción interna exentos de la realización del primer ejercicio, la calificación final que se alcance será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios realizados.

10.- Desarrollo de la fase de oposición.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución prevista en la base quinta, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17 de enero).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

10.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

10.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

11.- Fase de concurso.

11.1. A los aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados los méritos que se indican

en la presente base, con el límite total de 4,5 puntos, conforme al baremo que se expresa y con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

A tal fin les será requerida, mediante resolución del Tribunal que se hará pública al mismo tiempo que la lista de aspirantes que superen el tercer ejercicio, la justificación de los méritos a los que se hace referencia en esta base mediante la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.

Dichos documentos deberán aportarse por los aspirantes mediante instancia dirigida al titular de la Dirección General de la Función Pública, y presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haga pública la antedicha resolución, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública u Oficinas Centrales de Información.

11.2. Méritos a valorar a los aspirantes del turno de promoción interna:

11.2.1. Antigüedad. La antigüedad del funcionario en los Cuerpos, Escalas o Especialidades que se mencionan en la base 2.1.B).a), se valorará hasta un máximo de 2,25 puntos, asignándose 0,03 puntos por mes completo de servicio efectivo (0,36 puntos/año), computándose desde la fecha de ingreso en los mismos, o fecha a que se retrotraiga el reconocimiento de servicios previos en aquellos Cuerpos en que se hubiere efectuado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, o en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

11.2.2. Grado personal. El grado consolidado y formalmente reconocido será puntuado, hasta un máximo de 0,75 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

Grado 22: 0,30 puntos.

Por cada unidad que exceda del grado 22, se concederá 0,12 puntos.

11.2.3. Expediente académico como Ingeniero Agrónomo. Se valorará la nota media final de la carrera hasta un máximo de 0,75 puntos, computando para ello la totalidad de las asignaturas cursadas y, en su caso, la alcanzada en el proyecto fin de carrera, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se asignarán 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos, ambos inclusive.

b) Se asignarán 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos, ambos inclusive.

c) Se asignarán 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de 10 puntos.

d) Las calificaciones alcanzadas en función de los tres apartados anteriores se sumarán y serán divididas por el total de las asignaturas cursadas, incluyendo como tal la del proyecto fin de carrera, y la media resultante, hasta un máximo de 0,75 puntos, determinará la puntuación alcanzada por el concepto de expediente académico.

11.2.4. Doctorado: por poseer el título de Doctor Agrónomo: 0,20 puntos.

11.2.5. Otras titulaciones académicas. Por cada titulación académica superior distinta a la exigida para participar en el procedimiento selectivo, 0,10 puntos hasta un máximo de 0,20 puntos.

11.2.6. Cursos. Por haber asistido a cursos de formación, perfeccionamiento o especialización profesional, dirigidos a funcionarios de Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo A o B sobre materias de Administración Pública o Informática organizados por el Instituto Canario de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto de Estudios de Administración Local o cualquier otro centro que esté homologado, se concederán 0,03 puntos cuando tuvieran una duración igual a superior a 20 horas lectivas, y 0,015 puntos si tuvieran una duración inferior, con un máximo total de 0,35 puntos.

11.2.7. La antigüedad y grado personal reconocido de los aspirantes del turno de promoción interna se acreditará mediante certificación según modelo contenido en el anexo II, expedida por los Servicios de Personal del Departamento en el que el funcionario haya prestado o preste sus servicios.

11.3. Méritos a valorar a los aspirantes del turno de acceso libre:

11.3.1. Experiencia en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, los servicios efectivamente prestados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Como funcionario de carrera o interino del Grupo A o como personal laboral del Grupo I, desempeñando tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,03 puntos por mes (0,36 puntos/año).

b) Como funcionario de carrera o interino del Grupo A o como personal laboral del Grupo I, sin desempeñar tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,025 puntos por mes (0,30 puntos/año).

c) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, a razón de 0,02 puntos por mes (0,24 puntos/año).

d) Como funcionario de carrera o interino del Grupo C o como personal laboral de los Grupos III, a razón de 0,015 puntos por mes (0,18 puntos/año).

e) Como funcionario de carrera o interino del Grupo D o como personal laboral del Grupo IV y V, a razón de 0,01 puntos por mes (0,12 puntos/año).

f) Como funcionario de carrera o interino del Grupo E o como personal laboral del Grupo VI, a razón de 0,0075 puntos por mes (0,09 puntos/año).

11.3.2. Experiencia en otras Administraciones Públicas. Se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, los servicios efectivamente prestados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Como funcionario de carrera o interino del Grupo A o como personal laboral del Grupo I, desempeñando tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,015 puntos por mes (0,18 puntos/año).

b) Como funcionario de carrera o interino del Grupo A o como personal laboral del Grupo I, sin desempeñar tarea propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,0125 puntos por mes (0,15 puntos/año).

c) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, a razón de 0,01 puntos por mes (0,12 puntos/año).

d) Como funcionario de carrera o interino del Grupo C o como personal laboral de los Grupos III, a razón de 0,0075 puntos por mes (0,09 puntos/año).

e) Como funcionario de carrera o interino del Grupo D o como personal laboral del Grupo IV y V, a razón de 0,005 puntos por mes (0,06 puntos/año).

f) Como funcionario de carrera o interino del Grupo E o como personal laboral del Grupo VI, a razón de 0,00375 puntos por mes (0,045 puntos/año).

11.3.3. Expediente académico como Ingeniero Agrónomo. Se valorará la nota media final de la carrera hasta un máximo de 0,75 puntos, computando para ello la totalidad de las asignaturas cursadas y, en su caso, la alcanzada en el proyecto fin de carrera, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se asignarán 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos, ambos inclusive.

b) Se asignarán 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos, ambos inclusive.

c) Se asignarán 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de 10 puntos.

d) Las calificaciones alcanzadas en función de los tres apartados anteriores se sumarán y serán divididas por el total de las asignaturas cursadas, incluyendo como tal la del proyecto fin de carrera, y la media resultante, hasta un máximo de 0,75 puntos, determinará la puntuación alcanzada por el concepto de expediente académico.

11.3.4. Doctorado: por poseer el título de Doctor Agrónomo: 0,20 puntos.

11.3.5. Otras titulaciones académicas. Por cada titulación académica superior distinta a la exigida para participar en el desarrollo de las pruebas, 0,10 puntos hasta un máximo de 0,20 puntos.

11.3.6. Cursos. Por haber asistido en centros oficiales u homologados a cualquier sistema de formación y/o perfeccionamiento profesional sobre materias de la especialidad, se valorará con 0,03 puntos cuando tuvieran una duración igual o superior a 20 horas lectivas, y 0,015 puntos si tuvieran una duración inferior, con un máximo total de 0,35 puntos.

11.3.7. Los aspirantes del turno de acceso libre deberán aportar los documentos relacionados a continuación:

a) Certificación expedida por el órgano contratante o por el órgano que efectuó el nombramiento, en la que conste el tiempo de servicios desempeñados en puestos con funciones propias del Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la convocatoria.

En el caso de personal de las Corporaciones Locales el certificado deberá emitirlo el Secretario de la Corporación.

b) Copia compulsada del contrato o de la Resolución del nombramiento.

La falta de cualquiera de los dos documentos citados impedirá la valoración del mérito.

12.- Relación de aspirantes seleccionados.

12.1. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 10.2 una lista con la puntuación otorgada a aquéllos en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará su orden final.

12.2. En caso de empate, el orden final de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio y en el supuesto de persistir el empate, en el segundo y primero de dicha fase de oposición.

12.3. A la vista de los resultados finales el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de los aspirantes que superen el proceso selectivo, la cual integrará la propuesta de nombramiento.

El número de aspirantes seleccionados no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es el objeto de esta convocatoria. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

13.- Constitución de lista de reserva.

Con aquellos aspirantes que habiendo superado, al menos, el segundo ejercicio del procedimiento selectivo no resulten seleccionados, se constituirá una lista de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos, de plazas adscritas al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de convocatoria.

En la lista de reserva figurarán, en primer lugar, los aspirantes del turno de acceso libre o del turno de promoción interna no exentos del primer ejercicio que hayan superado los tres ejercicios del proceso selectivo y los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que hayan superado los dos ejercicios del mismo. Su orden se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. En segundo lugar, dicha lista se integrará por los aspirantes del turno de acceso libre o de la promoción interna no exentos del primer ejercicio que superen dos ejercicios y por los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que superen uno, siguiendo para su ordenación el mismo criterio aritmético.

En los supuestos en que exista empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, en el segundo y primero, sucesivamente, de dicha fase.

14.- Presentación de documentos.

14.1. La relación de los aspirantes seleccionados, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevados a esta Consejería por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante Resolución, a la publicación de aquéllos en el Boletín Oficial de Canarias.

14.2. Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública, en el

plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente Resolución, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad, o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A) apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Departamento del que dependieren para acreditar tal condición.

14.3. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

15.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

15.1. Los aspirantes seleccionados que hubiesen presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida en la base anterior, hayan acreditado el cum-

plimiento de los requisitos exigidos y solicitado los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A), especialidad Ingenieros Agrónomos, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándoseles destino según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada, respetando la establecida a favor del seleccionado por el turno de promoción interna.

15.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerán en su derecho quienes no tomaran posesión en dicho plazo.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

I.- MATERIAS GENERALES.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Características generales. Valor normativo de la Constitución.

2. Principios fundamentales de la Constitución. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. La Administración Local. La provincia. Otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

5.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Gobierno y su organización.

6.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: régimen jurídico. Régimen económico. Naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes.

7.- Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

8.- Consejo Consultivo de Canarias y Audiencia de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

9.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

10.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos: de oficio, anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

11.- De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Especial referencia a los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

12.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos y formas de adjudicación. Los distintos tipos de contratos administrativos.

13.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: selección, provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ella.

14.- La Función Pública: dependencia orgánica. Órganos superiores de la Función Pública. La Organización de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. La Función Pública Canaria. Órganos superiores.

15.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los Pre-

supuestos: procedimientos y sujetos participantes. La aprobación de los Presupuestos.

16.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado Español.

II.- MATERIAS ESPECÍFICAS.

1. La organización administrativa agraria española. Papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de la política agraria comunitaria, nacional y autonómica. Principios constitucionales, estatutarios y mecanismos de coordinación. Las empresas públicas relacionadas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Estructura. Funciones. Traspasos de funciones y servicios a los Cabildos Insulares.

3. Canarias en la Unión Europea. El Tratado de Adhesión de España. El Protocolo II. El Reglamento (CEE) nº 1911/91 y el Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN). Reglamentos de desarrollo del POSEICAN: medidas específicas relativas a determinados productos agrarios.

4. Subvenciones y ayudas a la agricultura en Canarias. Tipos. Convocatorias y procedimientos. Obligaciones de los beneficiarios y control.

5. Régimen Específico de Abastecimiento (REA). Orígenes y evolución. Desarrollo en Canarias. Mecanismos y formalismos.

6. Configuración de la Política Agraria Común (PAC). Principios. Objetivos. Instrumentos: Organizaciones Comunes de Mercado, fondos financieros y otros instrumentos. Los primeros años de la PAC y las políticas agrarias nacionales, especial referencia a Canarias.

7. La Reforma de la PAC en la Agenda 2000. Justificación de la reforma. Nuevas orientaciones de la PAC. Las medidas de acompañamiento y de carácter horizontal. La nueva orientación del desarrollo rural. El nuevo marco financiero.

8. La financiación de la PAC. Política presupuestaria de la Comunidad Europea. La Política Regional Comunitaria. Instrumentos de política regional: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); Fondo Social Europeo (FSE); el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP); Fondo Euro-

peo de Garantía Agraria (FEOGA). Otros instrumentos: Fondos de Cohesión; Instrumento Estructural de Preadhesión (IEPA); Banco Europeo de Inversiones (BEI).

9. Proyección internacional de la PAC. El GATT: origen, evolución y rondas de negociación. La Organización Mundial de Comercio (OMC): importancia actual para la agricultura mundial. La globalización del comercio agroalimentario.

10. La nueva Organización Común del Mercado vitivinícola, Reglamento (CE) 1439/99: estructura y contenido. Principales medidas y disposiciones de aplicación en Canarias. El Registro Vitivinícola Comunitario. Legislación y financiación. Contenido, funciones y objetivos. Elaboración e implantación en España. Competencias, gestión y actualización. Situación actual y principales datos en Canarias.

11. La Organización Común de Mercados del sector del plátano: estructura y contenido; aplicación en Canarias; situación actual. Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano. Legislación. Gestión, control y pago. Datos más relevantes desde 1993 hasta la actualidad.

12. La Organización Común de Mercados de frutas y hortalizas: estructura y contenido. Principales medidas y disposiciones de aplicación en Canarias. Principales productos afectados en Canarias.

13. Política agraria y conservación de la naturaleza. Recursos naturales y agricultura. El agotamiento de los recursos (el suelo y el agua). Agricultura y energía: consideraciones económicas y ecológicas. Flujos energéticos, balance energético y la agricultura como fuente de energía. Política actual de conservación de la naturaleza.

14. Política pesquera comunitaria. Evolución. La Europa azul. Los acuerdos internacionales. Los organismos multilaterales en pesca.

15. Política de recursos pesqueros. Política de estructuras pesqueras. Políticas de mercados de productos de pesca. Financiación. El Fondo de Regulación y Organización de Productos de la Pesca y los Cultivos Marinos (FROM).

16. La empresa agraria y pesquera en Canarias. Características y tipos. Estructura productiva. Empresas mixtas. Principales producciones. Problemática y perspectivas.

17. Asociacionismo agrario y pesquero. Fórmulas asociativas. Cooperativas: régimen jurídico. Las cooperativas de crédito. Sociedades Agrarias de

Transformación (SAT). Las agrupaciones de productores agrarios. Otras figuras asociativas.

18. Las principales leyes agrarias españolas. La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. La Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias. La Ley de Arrendamientos Rústicos. La Ley de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. La Ley de Seguros Agrarios. La Ley de Semillas y Plantas de Vivero y la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales. Otras disposiciones con rango de Ley.

19. La legislación del suelo y la ordenación del territorio en Canarias. Instrumentos de ordenación con especial incidencia en suelo rústico.

20. Política de producciones. El sector agrario en Canarias. Su papel en la economía del archipiélago. Los condicionantes del sector agrario en Canarias: medioambientales, sociológicos, espaciales, productivos y económicos. Las producciones agrícolas canarias: importancia económica; distribución insular; producciones para consumo interior y para comercio exterior. El subsector industrial ligado a las producciones agrícolas.

21. Política de rentas. Política de precios y mercados: ordenación de las producciones. Los precios agrarios y la inflación. Medidas de sostenimiento de precios agrarios. La financiación del sector agrario: propia y ajena. El crédito oficial: líneas, condiciones y entidades. Los sistemas de aval y garantía. Las sociedades de garantía recíproca. Los seguros agrarios y su aplicación en Canarias.

22. Política de comercialización agraria. La comercialización agraria en Canarias: abastecimiento interior y comercio exterior. Interdependencias. Escalones y circuitos comerciales y sus peculiaridades sectoriales. La integración vertical. La transparencia en los mercados. La información de precios. Tipificación y normalización. Comercialización asociativa en la agricultura.

23. Política de industrialización agraria. Las industrias agroalimentarias en Canarias. Análisis económico de las industrias agroalimentarias. Capitalización, empleo y tecnología.

24. Política alimentaria. El consumo y la cadena alimentaria en Canarias. La demanda alimentaria. Estructura y características. Calidad alimentaria y su control. Seguridad alimentaria.

25. Política de estructuras agrarias. Los problemas estructurales de la agricultura en Canarias. Mejora de las explotaciones agrarias. Objetivos e instrumentos de la política de estructuras y su aplicación en Canarias. Planes de reestructuración sectorial. Efectos

del fenómeno de la agricultura a tiempo parcial en la modernización de las explotaciones.

26. La política de regadíos. La función del regadío en la producción y productividad agrarias. La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias: los Consejos Insulares de Aguas. El Plan Hidrológico regional: principios, directrices y previsiones; los recursos hídricos en Canarias particularizando según isla; los consumos hídricos con especial referencia al consumo agrario particularizado por isla; principales Programas de Actuación con especial referencia al regadío. El Plan Nacional de regadíos con especial referencia a Canarias.

27. Desarrollo rural integrado en Canarias. Nuevas políticas de estructuras: los programas de la Unión Europea (UE) para el desarrollo y la diversificación de las zonas rurales y la conservación de la naturaleza, con especial referencia a la aplicación en Canarias. Modernización de explotaciones, relevo generacional en la empresa agraria, agricultura de montaña y en zonas rurales desfavorecidas. Pasado y presente de la reforma agraria.

28. La Política de investigación e innovación tecnológica agraria. El Instituto Canario de Investigaciones Agrarias. Organización y programas.

29. La divulgación y capacitación agraria en Canarias. El papel de las Agencias de Extensión Agraria. Las Escuelas de Capacitación Agraria. La Formación Profesional Agraria.

30. La explotación de los recursos pesqueros. Banco Canario Sahariano: especies más importantes, importancia a nivel mundial, equilibrio biológico de las mismas. Artes y aparejos más comunes, ventajas e inconvenientes. La pesca artesanal: aparejos más comunes, ventajas e inconvenientes.

31. La acuicultura marina en Canarias. Sistemas de cultivo utilizados: tierra; mar. Tipos de jaulas. Características de las explotaciones en tierra: ventajas e inconvenientes de las mismas. Especies cultivables, ciclo biológico, manipulación, enfermedades más comunes. Mercado nacional e internacional. Estructura y dimensión económica.

32. La investigación de los recursos pesqueros en Canarias. Estudio del medio marino. Dinámica de las poblaciones marinas. Las técnicas de prospección pesquera. La Formación Profesional Pesquera en Canarias: sistema educativo actual.

33. La industria pesquera en Canarias. Estructura y dimensión económica. La industria sardinal, descripción del proceso. Subproductos: aceite y harina de pescado, descripción del proceso. Evolución histórica, importancia económica y social de la misma.

34. El clima como condicionante de la producción agraria. El clima de las Islas Canarias. Factores que lo conforman. Pisos bioclimáticos. Incidencia del clima en los cultivos. Tecnología aplicada a la mejora de las restricciones climáticas. Las estaciones agroclimáticas como elemento básico en la elaboración del calendario de riego. Evapotranspiración: métodos de cálculo e idoneidad de su aplicación.

35. El agua como factor de producción de la empresa agraria en Canarias. El consumo hídrico agrario en Canarias: el balance hídrico. Estructura y estacionalidad. Tipos de fuentes de producción de agua para el regadío en Canarias. La calidad agronómica de las aguas utilizadas para el regadío en Canarias y tratamiento de las mismas. La relación suelo-agua-planta: aspectos fisiológicos. El problema de la sodificación, salinización y toxicidad de las aguas de riego en Canarias.

36. El riego en Canarias. Cálculo de las necesidades de riego: necesidades netas y brutas. Principales métodos de riego. Condicionantes y criterios de diseño agronómico e hidráulico. La programación del riego. Fertirrigación. El ahorro de agua y los nuevos métodos de riego. El coste económico y energético del agua de riego en Canarias. Efectos de la calidad agronómica del agua de riego en los sistemas del riego y métodos de corrección.

37. La desalación y la depuración como fuentes alternativas de producción de agua para el riego. Sistemas de desalación y procesos. Procesos y tratamientos de las aguas residuales para uso agrícola. El coste económico y energético de la obtención de agua desalada y depurada, viabilidad en los costes de producción de la empresa agraria. Situación actual del empleo de agua desalada y depurada para el regadío en Canarias: ventajas e inconvenientes de su utilización.

38. La contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. Fuentes de nitratos. Factores que influyen en la contaminación. Legislación comunitaria, nacional y autonómica de aplicación. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Canarias: delimitación y competencias. Programa de acción: elaboración, contenido y aplicación. Influencia sobre los principales cultivos.

39. El suelo como factor de producción en la agricultura. Tipos de suelos de las islas Canarias: su distribución insular y características de los mismos. Las relaciones suelo-planta. El laboreo y sus técnicas. Preparación del terreno: sorriba, enarenados y suelos con jable. El manejo de suelos afectados por sales: drenaje, fracción de lavado y métodos de recuperación. El precio y la movilidad de la tierra como condicionante de la empresa agraria.

40. La horticultura para consumo interior en Canarias. Especies y variedades. Exigencias medioambientales. El cultivo en las medianías. Operaciones de cultivo. Mecanización. Plagas y enfermedades. Calendarios. Producciones y rendimientos. Especial referencia a la papa: aspectos insulares.

41. Fruticultura tropical y subtropical. Especies y variedades. Exigencias medioambientales. Operaciones de cultivo. Mecanización. Plagas y enfermedades. Necesidades de riego. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha. Compatibilidades con otros aprovechamientos. Especial referencia al plátano, mango, papaya y aguacate: aspectos insulares.

42. La horticultura de exportación en Canarias. Exigencias medioambientales. Principales sistemas de cultivo según zonas productoras. Tipología de los invernaderos. Operaciones de cultivo. Manejo del riego y la fertilización. Fisiopatías. Problemas fitosanitarios. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha. Especial referencia al tomate, pepino y pimiento.

43. El cultivo de la viña en Canarias. Exigencias medioambientales. Variedades. Patrones. Principales sistemas de cultivo en las diversas comarcas. Operaciones de cultivo. Plagas y enfermedades. Producciones y rendimientos. Procedimientos de elaboración de vinos: industrial y artesanal. Tipos de vinos y caracterización. Rendimientos y producciones según las diferentes comarcas. Denominaciones de origen.

44. El cultivo de flores y plantas ornamentales. Exigencias medioambientales. Especies y variedades. Principales sistemas de cultivo según zonas de producción. Operaciones de cultivo. Control de plagas y enfermedades. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha.

45. La agricultura ecológica en Canarias. Normativa que afecta a los principales productos. Objetivos y técnicas. Evolución y situación actual de la agricultura ecológica en Canarias.

46. La producción integrada. Real Decreto 1.201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas. Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada en Canarias: normativa dictada en su desarrollo.

47. Los cultivos sin suelo. Sistemas, ventajas e inconvenientes. Tipos de sustratos. Propiedades físicas y químicas con especial énfasis en los sustratos más utilizados en Canarias. Soluciones nutritivas. Métodos de cálculo. Manejo de instalaciones. Repercusión de estos sistemas en el consumo hídrico agrario.

48. La ganadería en Canarias. Especies, razas, censos y tipos de producción. Importancia económica. Distribución insular. Especial referencia al sector caprino: instalaciones, manejo y alimentación.

49. El sector industrial ligado a las producciones ganaderas. La producción de leche y productos lácteos: materia prima, proceso básico en la elaboración de quesos y otros derivados lácteos. La producción de quesos en Canarias: denominaciones de origen. La producción de carne y otros derivados: materia prima, proceso básico de elaboración, tipos de productos de elaboración en Canarias. El efecto del Régimen Específico de Abastecimiento sobre las producciones ganaderas canarias.

50. El sector forestal en Canarias. Características y tipos. Principales producciones. Técnicas de explotación. Problemática y perspectivas de futuro. Aspectos insulares.

51. El proyecto de ingeniería agronómica: concepto, metodología de redacción, contenido morfológico del mismo y presentación del documento definitivo. La legislación del suelo y ordenación del territorio en Canarias en relación con los proyectos de infraestructura rural. Estudio de impacto ambiental en los proyectos, legislación nacional y autonómica de aplicación. Estudio de seguridad y salud en los proyectos de obra, legislación de aplicación.

52. Dirección de obra. Agentes que intervienen en el proceso constructivo. Concepto y funciones de la dirección facultativa de la obra. El control de calidad. Planificación. Plan de seguridad y salud en la ejecución. La certificación de obra.

53. Construcciones agrarias. Tipos y fines: materiales de construcción. Criterios de diseño. Condicionantes medioambientales específicos en Canarias. Especial referencia a la construcción de balsas y depósitos para riego en Canarias: estudios previos, diseño geométrico y estructural, impermeabilización artificial mediante geosintéticos, proceso constructivo y control de calidad.

54. Infraestructuras agrarias. Tipos y fines. Materiales utilizados. Criterios de diseño. Especial referencia a la construcción de caminos rurales: tipos de caminos rurales, normas generales y condicionantes del diseño, diseño geométrico, proceso constructivo y control de calidad. Obras complementarias. Problemática del agua en la duración de los firmes, el drenaje subterráneo. Cálculo y dimensionamiento del drenaje, materiales y sistemas empleados.

55. Infraestructuras agrarias. Redes de riego a presión. Caracterización de áreas regables: demandas hídricas, caudales y regulación en cabecera. Elección del tipo de red con respecto al suministro. Diseño y cálculo de una red de riego. Especial referencia

a la realidad de Canarias. Aparatos de control y protección.

56. El uso de los plásticos en la agricultura. Características y tipos de cubiertas. Acolchados, túneles e invernaderos. Tipos de invernaderos en Canarias: características constructivas y tipos de cubierta. Problemática actual de los plásticos como residuo de la agricultura.

57. La materia orgánica. Su papel en la fertilidad del suelo y en la nutrición. El compost. La importancia agronómica del compost. Técnicas de fabricación. Su utilización. El uso de lodos de depuradora y residuos urbanos en la fabricación de compost: ventajas e inconvenientes. Legislación vigente de aplicación en Canarias.

58. Los fertilizantes. La nutrición de las plantas: métodos para la determinación de las necesidades minerales de las mismas. Clasificación según los distintos tipos y usos. Los fertilizantes más utilizados en Canarias. El manejo de la fertilización y técnicas de aplicación: criterios de diseño de los planes de abonado, métodos de seguimiento. Precauciones de almacenamiento y uso. Los problemas de contaminación. Código de buenas prácticas agrícolas.

59. La propagación sexual y asexual de las plantas cultivadas. Principios básicos y fundamentos. Técnicas de obtención de semillas certificadas. El estaquillado. El acodo. El injerto. Producción de material de vivero certificado: la producción de material vegetal mediante técnicas "in vitro". El sector productor de semillas y plantas de vivero en Canarias. Su problemática.

60. Control de plagas y enfermedades. Lucha química: productos fitosanitarios y clasificación según materia activa. Persistencia. Poder residual. Toxicidad. Métodos de aplicación fitosanitarios. Lucha biológica. Estaciones de avisos. Modelos de predicción de ataques de plagas y enfermedades. Lucha integrada.

61. La comercialización en origen y en destino de los productos agrarios. Principales aspectos que condicionan la comercialización en origen de los productos agrarios. Los mercados en origen. Las asociaciones de productores y la comercialización en origen. Especial referencia a Canarias. Canales tradicionales y canales alternativos de la comercialización en destino. Los mercados de destino. La empresa Mercocanarias. La presencia de los productos agrarios en los mercados de destino.

62. La comercialización pesquera. Los mercados en origen. La primera venta. Las lonjas. Principales aspectos que condicionan la comercialización de pro-

ductos de la pesca. Canales alternativos. Tipificación y normalización. La comercialización en destino. Especial referencia a Canarias.

63. Canales de comercialización. El comercio mayorista de productos alimentarios. Importancia y características. El comercio minorista. Las formas tradicionales y las actuales. La problemática derivada. El consumidor y el comercio alimentario. Especial referencia a Canarias.

64. El comercio exterior agrario canario. Antecedentes y evolución. El balance del comercio exterior agrario. Los sectores dinámicos de la exportación. Las dependencias de la importación. El comportamiento de los productos transformados.

65. El catastro. Concepto. Orígenes y diversos modelos existentes. Sistemas catastrales: tendencias actuales. Legislación catastral española. Definición topográfica y características parcelarias del catastro. Contenido, uso y finalidades del catastro rústico. Aplicación de la informática al inventario y a la gestión catastral.

66. Estadística. Inferencia estadística. Muestreo. Métodos de muestreo. Parámetros en la población y en la muestra. Teorema Central del límite. Intervalos de confianza. Hipótesis nula. Contraste de hipótesis.

67. Estadística. Series temporales. Variaciones accidentales y estacionales. Desestacionalización. Tendencia y ciclo. Autocorrelación. Predicción temporal. Índices simples y compuestos. Índices de cantidades, precios y valores. Tipos de índices (Laspeyres, Paasche y Fisher).

68. La informática aplicada al sector agrario. Programas informáticos aplicados a la redacción de proyectos: programas de diseño y manejo de cartografía para la elaboración de presupuestos y programas para el cálculo en la ingeniería agronómica. Descripción de los mismos y objetivos que se consiguen. Ventajas e inconvenientes de cada uno. La informática en la aplicación de programas de riego y abonado de los cultivos: programas, descripción y resultados. Ventajas e inconvenientes. Los programas en los sistemas de telemando y telecontrol de las redes de impulsión y distribución de agua para el riego: descripción, manejo, ventajas e inconvenientes.

69. Los sistemas de información geográfica (S.I.G.). La implantación de un S.I.G. en la Administración Pública. Estudio de viabilidad: diseño y fases de implantación. Evaluación de las bases de datos, hardware, software y redes: estrategias de la adquisición. La unidad S.I.G.: estructura, componentes básicos y estra-

tegias de actuación. Los datos en los S.I.G.: concepto, estructura y tipos. Clases de representación de datos. Unidades de observación, efectos y problemas. Medición temática: aplicación a la elaboración de mapas de cultivos, a la estimación de consumos hídricos y producciones agrarias y al control de ayudas de la PAC.

70. Valoración agraria. Objetos de valoración agraria. Métodos de valoración, su descripción y metodología, ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos. Valoración de fincas rústicas e instalaciones agrarias: El mercado de fincas rústicas en Canarias, fijación del precio en el mercado. Valoración de empresas agrarias.

71. Métodos clásicos de valoración. Métodos sintéticos o de valor de mercado. Comparación espacial. Comparación temporal. Método analítico (o de capitalización de la renta anual). Métodos modernos de valoración. Método analítico evolucionado. Ajuste del tipo de descuento. Determinación de la renta de la tierra. Valores, objetivo, subjetivo y probable de mercado. Métodos estadísticos. Métodos de comparación de las funciones de distribución. Distribución beta. Distribución triangular.

72. Contabilidad agraria. Contabilidad general y analítica. Concepto, utilidad y funciones. Métodos contables, la partida doble. Referencia a la contabilidad matricial y por gráficos y contabilidad multidimensional. Patrimonio y balance. Balance tipo de la empresa agraria. Clases de cuentas. Cuentas especiales de las empresas agrarias. Cuentas tipo almacén. Cuentas especiales de cooperativas agrarias. Análisis financiero del balance. Comparación de ejercicios. Algunos ratios financieros de uso más frecuente y su interpretación.

73. Contabilidad nacional. Macromagnitudes descriptivas de la actividad agraria y de la economía nacional. Valor añadido bruto en un sector a precios de mercado y al coste de los factores (en unidades monetarias corrientes y constantes). Valor añadido neto. Producto interior bruto. Producción final agraria, su desagregación, Autoconsumo. Reempleo y consumos intermedios. Subvenciones, impuestos y amortizaciones. Renta agraria. Reparto funcional de la renta agraria.

74. Microeconomía. Ecuación fundamental del beneficio empresarial. Principales indicadores microeconómicos de una explotación tipo. Orientaciones técnico-económicas de las explotaciones. Red contable Agraria. Características generales de la explotación tipo. Valor de los bienes y servicios obtenidos. Costes de producción, balance económico. Resultados de explotación y distribución de los mismos. Interrelación de resultados micro y macroeconómicos.

ANEXO II

D./Dña., cargo Consejería
 Centro Directivo o Unidad Administrativa

CERTIFICO: que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario/a abajo indicado/a tiene acreditados los siguientes extremos:

Apellidos:, nombre: Cuerpo o Escala a que pertenece:, D.N.I. nº:, Nº de Registro de Personal:, Destino actual:

1. Antigüedad.

Años:

Meses:

Antigüedad en dicho Cuerpo/Escala hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Servicios previos reconocidos en dicho Cuerpo o Escala, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, o del artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria:

2. Grado personal consolidado y formalmente reconocido:

Y para que así conste, a efectos de que pueda acreditarlo como mérito en las pruebas selectivas convocadas por Orden de de de dos mil cinco, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº, de, expido la presente certificación en

1517 *ORDEN de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios (Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 148/2002, de 16 de octubre (B.O.C. nº 145, de 30 de octubre), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios (Grupo A), que se llevarán a cabo mediante el sistema de oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Tra-

bajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

Vistos los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6.2.i) de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 7.i) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para ingreso, mediante promoción interna y turno libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios

(Grupo A), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos (2) plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios (Grupo A) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Del total de plazas a cubrir, 1 plaza corresponde al turno de promoción interna y 1 plaza corresponde al turno de acceso libre.

1.3. La selección se efectuará por el sistema de oposición tanto para el turno de promoción interna como para el de acceso libre.

1.4. La plaza reservada a la promoción interna, en caso de que no sea cubierta por este sistema, se acumulará a la del sistema general de acceso libre.

1.5. El aspirante que ingrese por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.4 de la Ley de la Función Pública Canaria, 22.1 de la Ley 30/1984 y 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrá, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre el aspirante proveniente del sistema general de acceso libre.

1.6. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos.

1.7. Las pruebas selectivas se registrarán por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por lo dispuesto en las presentes bases.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) De carácter general:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de doctor, licenciado universitario o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

B) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos o Escalas del Grupo A o Grupo B de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien ser funcionario de Cuerpos o Escalas del Grupo A o B de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales y encontrarse ocupando un puesto de trabajo obtenido mediante concurso o libre designación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años, como funcionario de carrera en los Cuerpos o Escalas citados en el apartado anterior.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

3.3. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia que será facilitada gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carlo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife y presentarse confor-

me a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señala en el apartado 4.5, y su abono se efectuará mediante el modelo 700 de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias que se facilita gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Los familiares de los anteriores a que se refiere el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por

España sea de aplicación la libre circulación con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas es de diecinueve euros con treinta y cinco céntimos (19,35 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no existir aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

5.3. Los aspirantes del turno de promoción interna que hubieran sido excluidos y no acrediten en el

plazo señalado que reúnen los requisitos exigidos en el apartado B) de la base 2.1, quedarán incluidos en el turno libre, siempre que reúnan los requisitos de carácter general.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo objeto de la selección.

6.3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimientemente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.4. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al titular de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su jui-

cio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.7. La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.8. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97), modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

6.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

6.10. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo constará, para ambos turnos, de una fase de oposición.

8.- Ejercicios de la fase de la oposición.

8.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

8.1.1. Turno libre: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

8.1.2. Turno de promoción interna:

a) Desde Cuerpos o Escalas del Grupo A: dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, quedando exentos de la realización del primer ejercicio.

b) Desde Cuerpos o Escalas del Grupo B: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

No obstante, los funcionarios a que se refiere este apartado, quedarán exentos de la realización del primer ejercicio si se acredita que ya fueron examinados en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen de las mismas materias sobre las que versa el primer ejercicio de la oposición. A tal efecto, se deberá aportar junto con la solicitud de admisión al presente proceso selectivo, documento acreditativo de tal circunstancia.

8.2. Primer ejercicio:

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema sobre las materias generales del programa que figura como anexo I de esta convocatoria, elegido entre dos sacados al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes. La duración máxima del ejercicio será de una hora, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura. Concluida la lectura, el Tribunal podrá plantear preguntas orales sobre los temas desarrollados.

Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para considerar superado el mismo.

8.3. Segundo ejercicio:

Desarrollo por escrito de dos temas del bloque de las materias específicas del temario que acompaña a esta convocatoria -anexo I-, a elegir por el opositor entre cuatro extraídos al azar. La duración máxima del ejercicio será de dos horas, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura. Concluida la lectura, el Tribunal podrá plantear preguntas orales sobre los temas desarrollados.

Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en total para conside-

rar superado el ejercicio, sin que, en ningún caso, la puntuación de cada uno de los temas pueda ser inferior a dos puntos con cincuenta décimas.

8.4. Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, elegido por el opositor entre dos propuestos por el Tribunal, sobre las materias específicas del temario y que pueda ser representativo de las tareas específicas de la profesión.

El opositor dispondrá de un plazo máximo de dos horas para la realización del supuesto, pudiendo utilizar la legislación aportada por el Tribunal, necesaria para su desarrollo.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

8.5. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

9.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Centrales de Información.

9.2. La calificación final de la oposición que se alcance por los aspirantes del turno de acceso libre y del turno de promoción interna no exentos de la realización del primer ejercicio, será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los tres ejercicios que la configuran.

Para los aspirantes del sistema de promoción interna exentos de la realización del primer ejercicio, la calificación final que se alcance será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios realizados.

10.- Desarrollo de la fase de oposición.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución prevista en

la base quinta, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17 de enero).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

10.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

10.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

11.- Relación de aspirantes seleccionados.

11.1. A la vista de los resultados finales y aplicado, en su caso, el acrecimiento del sistema general de acceso libre, el Tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 10.2, por orden de puntuación, la relación de aspirantes por cada turno que superen el proceso selectivo, la cual integrará la propuesta de nombramiento.

11.2. En caso de empate, el orden final de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el tercer ejercicio y en el supuesto de persistir el empate, en el segundo y primero de dicha fase de oposición.

11.3. El número de aspirantes seleccionados no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura

es el objeto de esta convocatoria. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

12.- Constitución de lista de reserva.

Con aquellos aspirantes que habiendo superado, al menos, el segundo ejercicio del procedimiento selectivo no resulten seleccionados, se constituirá una lista de reserva para la cobertura, como funcionarios interinos, de plazas adscritas al Cuerpo, Escala y especialidad objeto de convocatoria.

En la lista de reserva figurarán, en primer lugar, los aspirantes del turno de acceso libre o del turno de promoción interna no exentos del primer ejercicio que hayan superado los tres ejercicios del proceso selectivo y los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que hayan superado los dos ejercicios del mismo. Su orden se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. En segundo lugar, dicha lista se integrará por los aspirantes del turno de acceso libre o de la promoción interna no exentos del primer ejercicio que superen dos ejercicios y por los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que superen uno, siguiendo para su ordenación el mismo criterio aritmético.

En los supuestos en que exista empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, en el segundo y primero, sucesivamente, de dicha fase.

13.- Presentación de documentos.

13.1. La relación de los aspirantes seleccionados, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevados a esta Consejería por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante Resolución, a la publicación de aquéllos en el Boletín Oficial de Canarias.

13.2. Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente Resolución, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad, o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que

acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A), apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Departamento del que dependieren para acreditar tal condición.

13.3. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

14.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

14.1. Los aspirantes seleccionados que hubiesen presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida en la base anterior, hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Bibliotecarios (Grupo A), mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándoseles destino según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada, respetando la establecida a favor del seleccionado por el turno de promoción interna.

14.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en

el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerán en su derecho quienes no tomaran posesión en dicho plazo.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

I. MATERIAS GENERALES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Características generales. Valor normativo de la Constitución. Reforma.

Tema 2.- Principios fundamentales de la Constitución. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

Tema 4.- La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. La Administración Local. La provincia. Otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido. Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Gobierno y su organización.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: régimen jurídico. Régimen económico. Naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes.

Tema 7.- Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Tema 8.- Consejo Consultivo de Canarias y Audiencia de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 9.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 10.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos: de oficio, anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

Tema 11.- De la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Especial referencia a los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tema 12.- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos y formas de adjudicación. Los distintos tipos de contratos administrativos.

Tema 13.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: selección, provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ellas.

Tema 14.- La Función Pública: dependencia orgánica. Órganos superiores de la Función Pública. La organización de la Función Pública de las Comunidades Autónomas. La Función Pública Canaria. Órganos superiores.

Tema 15.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los Presupuestos: procedimientos y sujetos participantes. La aprobación de los Presupuestos.

Tema 16.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado Español.

II. MATERIAS ESPECÍFICAS.

1. Biblioteconomía

Tema 1.- Concepto de biblioteca. Tipos de bibliotecas.

Tema 2.- Gestión y administración de bibliotecas: recursos humanos, gestión presupuestaria y financiera.

Tema 3.- Gestión y administración de bibliotecas. Instrumentos de gestión: dirección por objetivos. Calidad en la gestión. Indicadores.

Tema 4.- Evaluación de los procesos y los servicios bibliotecarios.

Tema 5.- Construcción y equipamiento de bibliotecas.

Tema 6.- Gestión de la colección: selección y adquisición de libros y otros materiales. Criterios, fuentes y métodos para la constitución y el mantenimiento de la colección.

Tema 7.- Gestión de la colección: tratamiento técnico de fondos.

Tema 8.- Gestión de la colección: organización y gestión de depósitos.

Tema 9.- La catalogación. Elaboración y mantenimiento de catálogos. Tipos de catálogos.

Tema 10.- Planificación, gestión y mantenimiento de ficheros de autoridades y control bibliográfico de fondos.

Tema 11.- Los formatos MARC. Los formatos IBERMARC.

Tema 12.- Principales tipos de clasificación bibliográfica. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La Clasificación Decimal Universal.

Tema 13.- Servicios bibliotecarios. Préstamo individual, colectivo e interbibliotecario. Norma ISO 10160-10161.

Tema 14.- Preservación y conservación de los materiales bibliográficos.

Tema 15.- Métodos de conservación y reproducción: microfilmación, digitalización, etc.

Tema 16.- La cooperación bibliotecaria. Sistemas y redes de bibliotecas. Otras iniciativas y experiencias de cooperación. Catálogos colectivos.

Tema 17.- Las bibliotecas escolares. Conceptos, funciones y servicios.

Tema 18.- Las bibliotecas públicas. Conceptos, funciones y servicios.

Tema 19.- Las bibliotecas universitarias. Conceptos, funciones y servicios.

Tema 20.- Las bibliotecas especializadas. Conceptos, funciones y servicios.

Tema 21.- Las bibliotecas nacionales. Conceptos, funciones y servicios.

Tema 22.- La biblioteca digital. Proyectos de ámbito nacional e internacional.

Tema 23.- Las hemerotecas. La gestión de los fondos y localización de las publicaciones periódicas y seriadas.

Tema 24.- Los profesionales de las bibliotecas. Situación actual en España, formación profesional y asociaciones profesionales.

Tema 25.- Normas internacionales en el campo de las bibliotecas y la documentación.

Tema 26.- Organizaciones internacionales al servicio de las bibliotecas: UNESCO, IFLA, ISO, etc. La cooperación internacional.

Tema 27.- La biblioteconomía. La enseñanza y la investigación en biblioteconomía y documentación en España en la actualidad.

Tema 28.- Sistemas integrados de automatización de bibliotecas.

2. Legislación específica

Tema 29.- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español: el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Tema 30.- El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, modificado por los Reales Decretos 64/1994 y 162/2002. Los órganos colegiados. Los instrumentos administrativos. La transmisión y exportación de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

Tema 31.- Estructura organizativa y competencias en materia de bibliotecas en la Administración General del Estado, en la Administración de las Comunidades Autónomas y en la Administración Local.

Tema 32.- Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Tema 33.- La Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias. Protección del Patrimonio Documental y los Archivos. Régimen Jurídico del Patrimonio Documental Canario. Infracciones en materia del Patrimonio Documental.

3. Bibliografía y Documentación

Tema 34.- Definición y objetivos de la bibliografía: teoría y técnicas.

Tema 35.- Evolución histórica de la Bibliografía.

Tema 36.- La normalización de la identificación bibliográfica. El ISBN, el ISSN y otros números internacionales.

Tema 37.- Estado actual de la bibliografía en el mundo. Impacto de las tecnologías de la información y la comunicación. Control bibliográfico universal. Disponibilidad universal de las publicaciones.

Tema 38.- Bibliografías nacionales.

Tema 39.- Bibliografías de manuscritos, incunables y raros.

Tema 40.- Bibliografías de publicaciones periódicas y de publicaciones oficiales.

Tema 41.- Bibliografías comerciales.

Tema 42.- El libro infantil. Obras de referencia y bibliografía.

Tema 43.- Fuentes de información impresas y automatizadas en Ciencias Sociales.

Tema 44.- Fuentes de información impresas y automatizadas en Humanidades.

Tema 45.- Fuentes de información impresas y automatizadas en Ciencia y Tecnología.

Tema 46.- Fuentes de información impresas y automatizadas en Biomedicina.

Tema 47.- Concepto de documentación. Concepto de documento y tipología documental.

Tema 48.- El centro de documentación. Técnicas de organización. Funciones y servicios.

Tema 49.- Análisis documental. Indización, resúmenes. Tipos y normas para su elaboración.

Tema 50.- Lenguajes documentales. Los tesauros: creación y mantenimiento.

Tema 51.- Búsqueda y recuperación de la información. Búsquedas retrospectivas D.S.I. Soportes informáticos.

Tema 52.- Bibliometría. Normalización. La investigación en el campo de la documentación e investigación científica.

Tema 53.- Acceso al documento original. Técnicas de reproducción del documento: su aplicación en bibliotecas y centros de documentación.

4. Tecnologías de la información

Tema 54.- El futuro del libro y las Bibliotecas. Influencia de las nuevas tecnologías. La edición electrónica.

Tema 55.- Las tecnologías electrónicas de la información y su aplicación a los servicios bibliotecarios.

Tema 56.- Automatización de bibliotecas. Planificación. Fases y desarrollo.

Tema 57.- Internet y las grandes redes teleinformáticas en la actualidad: desarrollo, funcionamiento, organización, acceso y utilidad.

Tema 58.- Los OPAC: diseños, prestaciones y accesos.

Tema 59.- Servicios teleinformáticos básicos: correo electrónico, transferencias de ficheros, conexión remota, directorios, etc. Aplicaciones en información y documentación.

Tema 60.- Servicios teleinformáticas avanzados: Noticias, Gopher, Web, EDI, WAIS, ILL, Z3950/SR, etc. Aplicaciones en información y documentación.

Tema 61.- Las bases de datos. Productores, distribuidores y usuarios de bases de datos en España.

Tema 62.- Sistemas operativos. Protocolos de comunicaciones.

Tema 63.- Digitalización de imágenes. Procedimientos y normativa internacional.

Tema 64.- Diseño Bibliotecario de sitios de Internet. Portales bibliográficos.

5. Historia del libro y de las bibliotecas

Tema 65.- El libro y las bibliotecas en la Antigüedad.

Tema 66.- El libro y las bibliotecas en la Edad Media.

Tema 67.- La invención y difusión de la imprenta: los incunables.

Tema 68.- La imprenta en España durante el siglo XV.

Tema 69.- El libro y las bibliotecas durante el siglo XVI y XVII.

Tema 70.- La imprenta industrial: avances tecnológicos a partir de los siglos XVIII y XIX.

Tema 71.- El libro y las bibliotecas durante el siglo XVIII y XIX.

Tema 72.- El libro y la edición en el siglo XX. Situación en España. Desarrollo de las publicaciones periódicas.

Tema 73.- La encuadernación y la ilustración del libro. Panorama histórico general.

Tema 74.- El patrimonio bibliográfico español. Panorama histórico, normativa legal y acciones de preservación y difusión.

1518 *ORDEN de 31 de octubre de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 48/2004, de 27 de abril (B.O.C. nº 93, de 14 de mayo), y en el Decreto 58/2005, de 12 de abril (B.O.C. nº 72, de 13 de abril), por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004 y 2005, procede convocar las correspondientes pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas, que se llevarán a cabo mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como en los artículos 15 y siguientes del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Visto el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, emitido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.5 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Gene-

rales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

Vistos los informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Dirección General de la Función Pública.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6.2.i) de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 7.i) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Segundo.- Las citadas pruebas selectivas se registrarán por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir ocho (8) plazas del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas.

1.2. Del total de plazas a cubrir, 4 plazas corresponden al turno de promoción interna y 4 plazas corresponden al turno de acceso libre.

1.3. La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición tanto para el turno de promoción interna como para el turno de acceso libre.

1.4. Las plazas reservadas a la promoción interna, en caso de que no sean cubiertas por este sistema, se acumularán a la del sistema general de acceso libre.

1.5. Los aspirantes que ingresen por el sistema de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.4 de la Ley de la Función Pública Canaria, 22.1 de la Ley 30/1984 y 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes provenientes del sistema general de acceso libre.

1.6. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos.

1.7. Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, por el Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Cíviles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y por lo dispuesto en las presentes bases.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) De carácter general:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico Agrícola.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

B) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna, deberán reunir además los siguientes requisitos:

a) Pertener a alguno de los Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo B o C de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, o bien ser funcionario de Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo B o C de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales y encontrarse ocupando un puesto de trabajo obtenido mediante concurso o libre designación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años, como funcionario de carrera en los Cuerpos o Escalas citados en el apartado anterior.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

3.2. Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padecen y qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral. De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización.

3.3. Tales extremos tendrán que ser acreditados mediante certificación vinculante del equipo multiprofesional previsto en el citado Decreto 43/1998, en la que asimismo deberá constar que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran y las adaptaciones necesarias de dichos puestos. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este

caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia que será facilitada gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o en las Oficinas de la Dirección General de la Función Pública, instaladas en la calle José de Zárate y Penichet, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Residencial Anaga, Santa Cruz de Tenerife, y en las Oficinas Centrales de Información dependientes de la Consejería de Presidencia y Justicia, sitas en los Edificios Administrativos de Usos Múltiples, ubicados en la calle Agustín Millares Carlo, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida José Manuel Guimera, 8, Santa Cruz de Tenerife y presentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

4.3. A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se acompañará inexcusablemente el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se señala en el apartado 4.5, y su abono se efectuará mediante el modelo 700 de pago de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias que se facilita gratuitamente en la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica> o mediante el impreso "documento de ingreso" que se facilitará en las oficinas mencionadas en el apartado 4.1 anterior, así como en las Tesorerías Insulares de Fuerteventura, Lanzarote o La Palma o en las Administraciones Tributarias Insulares de El Hierro o La Gomera.

4.4. A la solicitud "Ejemplar para la Administración", se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados a los que en

virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Los familiares de los anteriores a que se refiere el artículo 2.2.1 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes extranjeros, para acogerse a la exención prevista en la base séptima, tendrán que aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por lo que de no hacerlo deberán realizar la prueba a que se refiere la indicada base.

4.5. El importe de la tasa a satisfacer para participar en las pruebas selectivas es de catorce euros con cincuenta y dos céntimos (14,52 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005, y su ingreso podrá efectuarse en cualquier banco o caja de ahorros que tenga la calificación de entidad colaboradora, mediante el impreso "documento de ingreso". En las solicitudes presentadas fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma se abonará la tasa mediante giro postal o telegráfico a favor de la Dirección General de la Función Pública, acompañando el resguardo del citado giro a la instancia.

5.- Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Función Pública dic-

tará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se relacionarán los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos. Asimismo, dicha Resolución indicará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los aspirantes excluidos y aquellos que no figuren recogidos en la pertinente relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

En caso de no existir aspirantes excluidos, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles la lista de aspirantes admitidos adquirirá carácter definitivo.

5.3. Los aspirantes del turno de promoción interna que hubieran sido excluidos y no acrediten en el plazo señalado que reúnen los requisitos exigidos en el apartado B) de la base 2.1, quedarán incluidos en el turno de acceso libre, siempre que reúnan los requisitos de carácter general.

6.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

6.2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no estará formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo objeto de la selección.

6.3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

6.4. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan, en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al titular de la Dirección General de la Función Pública.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6.7. La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración de los ejercicios, antes del inicio de los mismos.

6.8. Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría segunda (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97), modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal será de veinte.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del citado Tribunal.

6.9. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

6.10. Tendrán representación ante el Tribunal las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

7.- Sistema selectivo.

El sistema selectivo constará, tanto para el turno de promoción interna como para el de acceso libre, de dos fases, una de oposición, y otra de concurso.

8.- Ejercicios de la fase de la oposición.

8.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

8.1.1. Turno libre: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

8.1.2. Turno de promoción interna:

a) Desde Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo B: dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, quedando exentos de la realización del primer ejercicio.

b) Desde Cuerpos o Escalas del Grupo C: tres ejercicios obligatorios y eliminatorios.

No obstante, los funcionarios a que se refiere este apartado, quedarán exentos de la realización del primer ejercicio si se acredita que ya fueron examinados en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen de las mismas materias sobre las que versa el primer ejercicio de la oposición. A tal efecto, se deberá aportar junto con la solicitud de admisión al presente proceso selectivo, documento acreditativo de tal circunstancia.

8.2. Primer ejercicio:

Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas sobre las materias generales del programa que figura como anexo I de esta convocatoria, elegido entre tres sacados al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes. La duración máxima del ejercicio será de dos horas, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para considerar superado el mismo, sin que, en ningún caso, la puntuación de cada uno de los temas a desarrollar sea de cero puntos.

8.3. Segundo ejercicio:

Desarrollo por escrito de dos temas del bloque de las materias específicas del temario que acompaña a esta convocatoria -anexo I-, a elegir por el opositor entre tres extraídos al azar. Para su realización dispondrán los aspirantes de dos horas, siendo leído posteriormente ante el Tribunal en sesión pública convocada al efecto. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

Este ejercicio se calificará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en total para considerar superado el ejercicio, sin que, en ningún caso, la puntuación de cada uno de los temas a desarrollar sea de cero puntos.

8.4. Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, elegido por el opositor entre dos propuestos por el Tribunal, que versará sobre materias relacionadas con las tareas específicas de la profesión, incluidas en el bloque de las materias específicas (anexo II).

El opositor dispondrá de un plazo máximo de dos horas para la realización del supuesto, pudiendo utilizar la documentación y material de trabajo que señale el Tribunal en la convocatoria de dicho ejercicio. El Tribunal eliminará de la prueba a los aspirantes que contravengan tal disposición.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

8.5. El Tribunal Calificador podrá, si lo estima conveniente o necesario, acordar la lectura pública de este ejercicio, comunicándoselo a los aspirantes al fi-

nalizar la realización del mismo, con indicación del lugar, fecha y hora. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

8.6. Cada uno de estos ejercicios es eliminatorio, por lo que el no superar uno de ellos inhabilitará al aspirante para continuar las pruebas.

9.- Calificación de la fase de oposición.

9.1. La calificación de los ejercicios de la oposición deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, ejercicio a ejercicio y las totales, deberán reflejarse en las correspondientes actas. Asimismo, las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en los locales donde se hayan desarrollado las pruebas correspondientes, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública y en las Oficinas Centrales de Información.

9.2. La calificación final de la oposición que se alcance por los aspirantes del turno de acceso libre y del turno de promoción interna no exentos de la realización del primer ejercicio, será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los tres ejercicios que la configuran.

Para los aspirantes del sistema de promoción interna exentos de la realización del primer ejercicio, la calificación final que se alcance será la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios realizados.

10.- Desarrollo de la fase de oposición.

10.1. El primer ejercicio se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución prevista en la base quinta, debiendo transcurrir un mínimo de un mes desde la publicación de la orden de convocatoria de las pruebas selectivas.

10.2. La convocatoria para los ejercicios siguientes se efectuará por el Tribunal mediante resolución de su Presidente que se expondrá al público en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Información y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

10.3. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mí-

nimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquel cuyo primer apellido comience por la letra F, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 10 de enero de 2005 (B.O.E. nº 14, de 17 de enero).

10.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

10.6. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

10.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

11.- Fase de concurso.

11.1. A los aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados los méritos que se indican en la presente base, con el límite total de 4,5 puntos, conforme al baremo que se expresa y con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

A tal fin les será requerida, mediante resolución del Tribunal que se hará pública al mismo tiempo que la lista de aspirantes que superen el tercer ejercicio, la justificación de los méritos a los que se hace referencia en esta base mediante la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.

Dichos documentos deberán aportarse por los aspirantes mediante instancia dirigida al titular de la Dirección General de la Función Pública, y presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que se haga pública la antedicha resolución, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública u Oficinas Centrales de Información.

11.2. Méritos a valorar a los aspirantes del turno de promoción interna:

11.2.1. Antigüedad. La antigüedad del funcionario en los Cuerpos, Escalas o Especialidades que se mencionan en la base 2.1.B).a), se valorará hasta un máximo de 2,25 puntos, asignándose 0,03 puntos por mes completo de servicio efectivo (0,36 puntos/año), computándose desde la fecha de ingreso en los mismos, o fecha a que se retrotraiga el reconocimiento

de servicios previos en aquellos Cuerpos en que se hubiere efectuado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, o en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

11.2.2. Grado personal. El grado consolidado y formalmente reconocido será puntuado, hasta un máximo de 0,75 puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

Grado 18: 0,30 puntos.

Por cada unidad que exceda del grado 18, se concederá 0,12 puntos.

11.2.3. Expediente académico como Ingeniero Técnico Agrícola. Se valorará la nota media final de la carrera hasta un máximo de 0,75 puntos, computando para ello la totalidad de las asignaturas cursadas y, en su caso, la alcanzada en el proyecto fin de carrera, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se asignarán 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos, ambos inclusive.

b) Se asignarán 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos, ambos inclusive.

c) Se asignarán 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de 10 puntos.

d) Las calificaciones alcanzadas en función de los tres apartados anteriores se sumarán y serán divididas por el total de las asignaturas cursadas, incluyendo como tal la del proyecto fin de carrera, y la media resultante, hasta un máximo de 0,75 puntos, determinará la puntuación alcanzada por el concepto de expediente académico.

11.2.4. Otras titulaciones académicas. Se valorará hasta un máximo de 0,40 puntos, de acuerdo con los apartados que se detallan a continuación:

a) Por cada titulación académica superior: 0,20 puntos.

b) Por cada titulación académica de grado medio distinta a la exigida para participar en el procedimiento selectivo: 0,10 puntos.

11.2.5. Cursos. Por haber asistido a cursos de formación, perfeccionamiento o especialización profesional, dirigidos a funcionarios de Cuerpos, Escalas o Especialidades del Grupo B o C sobre materias de Administración Pública o Informática organizados por

el Instituto Canario de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto de Estudios de Administración Local o cualquier otro centro que esté homologado, se concederán 0,03 puntos cuando tuvieran una duración igual o superior a 20 horas lectivas, y 0,015 puntos si tuvieran una duración inferior, con un máximo total de 0,35 puntos.

11.2.6. La antigüedad y grado personal reconocido de los aspirantes del turno de promoción interna se acreditará mediante certificación según modelo contenido en el anexo II, expedida por los Servicios de Personal del Departamento en el que el funcionario haya prestado o preste sus servicios.

11.3. Méritos a valorar a los aspirantes del turno de acceso libre:

11.3.1. Experiencia en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, los servicios efectivamente prestados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, desempeñando tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,03 puntos por mes (0,36 puntos/año).

b) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, sin desempeñar tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,025 puntos por mes (0,30 puntos/año).

c) Como funcionario de carrera o interino del Grupo C o como personal laboral del Grupo III, a razón de 0,02 puntos por mes (0,24 puntos/año).

d) Como funcionario de carrera o interino del Grupo D o como personal laboral de los Grupos IV y V, a razón de 0,015 puntos por mes (0,18 puntos/año).

e) Como funcionario de carrera o interino del Grupo E o como personal laboral del Grupo VI, a razón de 0,01 puntos por mes (0,12 puntos/año).

11.3.2. Experiencia en otras Administraciones Públicas. Se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, los servicios efectivamente prestados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, desempeñando tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,015 puntos por mes (0,18 puntos/año).

b) Como funcionario de carrera o interino del Grupo B o como personal laboral del Grupo II, sin desempeñar tareas propias del Cuerpo y Escala a convocar, a razón de 0,0125 puntos por mes (0,15 puntos/año).

c) Como funcionario de carrera o interino del Grupo C o como personal laboral del Grupo III, a razón de 0,01 puntos por mes (0,12 puntos/año).

d) Como funcionario de carrera o interino del Grupo D o como personal laboral de los Grupos IV y V, a razón de 0,0075 puntos por mes (0,09 puntos/año).

e) Como funcionario de carrera o interino del Grupo E o como personal laboral del Grupo VI, a razón de 0,005 puntos por mes (0,06 puntos/año).

11.3.3. Expediente académico como Ingeniero Técnico Agrícola. Se valorará la nota media final de la carrera hasta un máximo de 0,75 puntos, computando para ello la totalidad de las asignaturas cursadas y, en su caso, la alcanzada en el proyecto fin de carrera, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se asignarán 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos, ambos inclusive.

b) Se asignarán 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos, ambos inclusive.

c) Se asignarán 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de diez puntos.

d) Las calificaciones alcanzadas en función de los tres apartados anteriores se sumarán y serán divididas por el total de las asignaturas cursadas, incluyendo como tal la del proyecto fin de carrera, y la media resultante, hasta un máximo de 0,75 puntos, determinará la puntuación alcanzada por el concepto de expediente académico.

11.3.4. Otras titulaciones académicas. Se valorará hasta un máximo de 0,40 puntos, de acuerdo con los apartados que se detallan a continuación:

a) Por cada titulación académica superior: 0,20 puntos.

b) Por cada titulación académica de grado medio distinta a la exigida para participar en el procedimiento selectivo: 0,10 puntos.

11.3.5. Cursos. Por haber asistido en centros oficiales u homologados a cualquier sistema de formación y/o perfeccionamiento profesional sobre mate-

rias de la especialidad, se valorará con 0,03 puntos cuando tuvieran una duración igual o superior a 20 horas lectivas, y 0,015 puntos si tuvieran una duración inferior, con un máximo total de 0,35 puntos.

11.3.6. Los aspirantes del turno de acceso libre deberán aportar los documentos relacionados a continuación:

a) Certificación expedida por el órgano contratante o por el órgano que efectuó el nombramiento, en la que conste el tiempo de servicios desempeñados en puestos con funciones propias del Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la convocatoria.

En el caso de personal de las Corporaciones Locales el certificado deberá emitirlo el Secretario de la Corporación.

b) Copia compulsada del contrato o de la Resolución del nombramiento.

La falta de cualquiera de los dos documentos citados impedirá la valoración del mérito.

12.- Relación de aspirantes seleccionados.

12.1. Efectuada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 10.2 una lista con la puntuación otorgada a aquéllos en la fase de concurso, así como la obtenida en la fase de oposición y la suma de ambas, que determinará su orden final.

12.2. En caso de empate, el orden final de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición y, en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio y, en su caso, en el segundo y primero de dicha fase de oposición.

12.3. A la vista de los resultados finales y aplicado, en su caso, el acrecimiento de turnos, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de los aspirantes por cada turno que superen el proceso selectivo, la cual integrará la propuesta de nombramiento.

El número de aspirantes seleccionados no podrá exceder, en ningún caso, al de plazas cuya cobertura es el objeto de esta convocatoria. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

13.- Constitución de lista de reserva.

Se constituirá una lista de reserva para la cobertura, por funcionarios interinos, de puestos adscritos

al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de convocatoria, a excepción de los que pertenecen a las Escuelas de Capacitación Agraria.

Dicha lista se constituirá con aquellos aspirantes que habiendo superado, al menos, el segundo ejercicio del procedimiento selectivo no resulten seleccionados.

En la lista de reserva figurarán, en primer lugar, los aspirantes del turno de acceso libre o del turno de promoción interna no exentos del primer ejercicio que hayan superado los tres ejercicios del proceso selectivo y los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que hayan superado los dos ejercicios del mismo. Su orden se determinará por la media aritmética simple que resulte de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. En segundo lugar, dicha lista se integrará por los aspirantes del turno de acceso libre o de la promoción interna no exentos del primer ejercicio que superen dos ejercicios y por los aspirantes del turno de promoción interna exentos del primer ejercicio que superen uno, siguiendo para su ordenación el mismo criterio aritmético.

En los supuestos en que exista empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, en el segundo y primero, sucesivamente, de dicha fase.

14.- Presentación de documentos.

14.1. La relación de los aspirantes seleccionados, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas, serán elevados a esta Consejería por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que procederá, mediante Resolución, a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

14.2. Los aspirantes seleccionados aportarán ante la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la correspondiente Resolución, la siguiente documentación:

a) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad, o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.

b) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.A)

apartado d), de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 3.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

14.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por los Servicios de Personal del Departamento del que dependieren.

14.4. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

15.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

15.1. Los aspirantes seleccionados que hubieran presentado, en tiempo y forma, la documentación exigida en la base anterior y hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo B), especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, adjudicándoseles destino según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada, respetando la establecida a favor del seleccionado por el turno de promoción interna.

15.2. La toma de posesión de los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias. Decaerán en su derecho si no tomaran posesión en dicho plazo.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

I.- MATERIAS GENERALES.

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Características generales. Valor normativo de la Constitución.

2. Principios fundamentales de la Constitución. La soberanía nacional. La división de poderes. La representación política. La participación política.

3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial.

4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Constitución y competencias. La Administración Local. La provincia. Otras entidades locales. Los Cabildos Insulares.

5. El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura y contenido; instituciones de la Comunidad Autónoma; el Gobierno y su organización.

6. El Estatuto de Autonomía de Canarias: régimen Jurídico; régimen económico; naturaleza jurídica; la posición del Estatuto en el sistema de fuentes.

7. Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

8. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto y clases; las fases del procedimiento administrativo.

9. El acto administrativo: concepto, clases y elementos; eficacia y validez de los actos administrativos. Revisión de los actos: de oficio, anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

10. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio. Especial referencia a los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

11. Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos y formas de adjudicación. Los distintos tipos de contratos administrativos.

12. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. Personal funcionario: selección; provisión de puestos de trabajo; carrera administrativa; adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas de los funcionarios: clases y efectos de cada una de ella.

13. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los Presupuestos: procedimientos y sujetos participantes. La aprobación de los Presupuestos.

14. La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo; el Parlamento; la Comisión; el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración europea sobre la organización del Estado Español.

II.- MATERIAS ESPECÍFICAS.

1. La organización administrativa agraria española. Papel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en el diseño y ejecución de la política agraria comunitaria, nacional y autonómica. Principios constitucionales, estatutarios y mecanismos de coordinación. Las empresas públicas relacionadas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. Estructura. Funciones. Traspasos de funciones y servicios a los Cabildos Insulares.

3. Canarias en la Unión Europea. El Tratado de Adhesión de España. El Protocolo II.

4. El Reglamento (CEE) nº 1911/91 y el Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN). Reglamentos de desarrollo del POSEICAN: medidas específicas relativas a determinados productos agrarios.

5. Subvenciones y ayudas a la agricultura en Canarias. Tipos. Convocatorias y procedimientos. Obligaciones de los beneficiarios y control.

6. La Organización Común de Mercados del sector del plátano: estructura y contenido; aplicación en Canarias; situación actual. Ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano. Legislación. Gestión, control y pago. Datos más relevantes desde 1993 hasta la actualidad.

7. Política de producciones. El sector agrario en Canarias. Su papel en la economía del archipiélago. Los condicionantes del sector agrario en Canarias: medioambientales; sociológicos; espaciales; productivos; económicos.

8. Las producciones agrícolas canarias: importancia económica; distribución insular; producciones para consumo interior y para comercio exterior.

9. Política de comercialización agraria. La comercialización agraria en Canarias: abastecimiento interior y comercio exterior. Interdependencias. Escalones y circuitos comerciales y sus peculiaridades sectoriales. La integración vertical. La transparencia en los mercados. La información de precios. Tipificación y normalización. Comercialización asociativa en la agricultura.

10. Política de industrialización agraria. Las industrias agroalimentarias en Canarias. Análisis económico de las industrias agroalimentarias. Capitalización, empleo y tecnología.

11. Política de estructuras agrarias. Los problemas estructurales de la agricultura en Canarias. Mejora de las explotaciones agrarias. Objetivos e instrumentos de la política de estructuras y su aplicación en Canarias. Planes de reestructuración sectorial. Efectos del fenómeno de la agricultura a tiempo parcial en la modernización de las explotaciones.

12. Desarrollo rural integrado en Canarias. Nuevas políticas de estructuras: los programas de la Unión Europea (UE) para el desarrollo y la diversificación de las zonas rurales y la conservación de la naturaleza, con especial referencia a la aplicación en Canarias. Modernización de explotaciones, relevo generacional en la empresa agraria, agricultura de montaña y en zonas rurales desfavorecidas. Pasado y presente de la reforma agraria.

13. La producción integrada. Real Decreto 1.201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas. Decreto 79/2003, de 12 de mayo, por el que se regula el sistema agrícola de producción integrada en Canarias: normativa dictada en su desarrollo.

14. La política de regadíos. La función del regadío en la producción y productividad agrarias. La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias: los Consejos Insulares de Aguas.

15. El Plan Hidrológico regional: principios, directrices y previsiones; los recursos hídricos en Canarias particularizando según isla; los consumos hídricos con especial referencia al consumo agrario particularizado por isla; principales Programas de Actuación con especial referencia al regadío. El Plan Nacional de regadíos con especial referencia a Canaria.

16. La política de investigación e innovación tecnológica agraria. El Instituto Canario de Investigaciones Agrarias. Organización y programas.

17. La divulgación y capacitación agraria en Canarias. El papel de las Agencias de Extensión Agraria. Las Escuelas de Capacitación Agraria. La Formación Profesional Agraria.

18. El clima como condicionante de la producción agraria. El clima de la Islas Canarias. Factores que lo conforman. Pisos bioclimáticos. Incidencia del clima en los cultivos. Tecnología aplicada a la mejora de las restricciones climáticas.

19. Las estaciones agroclimáticas como elemento básico en la elaboración del calendario de riego. Evapotranspiración: métodos de cálculo e idoneidad de su aplicación.

20. El agua como factor de producción de la empresa agraria en Canarias. El consumo hídrico agrario en Canarias: el balance hídrico. Estructura y estacionalidad. Tipos de fuentes de producción de agua para el regadío en Canarias.

21. La calidad agronómica de las aguas utilizadas para el regadío en Canarias y tratamiento de las mismas. La relación suelo-agua-planta: aspectos fisiológicos. El problema de la sodificación, salinización y toxicidad de las aguas de riego en Canarias.

22. El riego en Canarias. Cálculo de las necesidades de riego: necesidades netas y brutas. Principales métodos de riego. Condicionantes y criterios de diseño agronómico e hidráulico. La programación del riego. Fertirrigación.

23. El ahorro de agua y los nuevos métodos de riego. El coste económico y energético del agua de riego en Canarias. Efectos de la calidad agronómica del agua de riego en los sistemas del riego y métodos de corrección.

24. La desalación y la depuración como fuentes alternativas de producción de agua para el riego. Sistemas de desalación y procesos. Procesos y tratamientos de las aguas residuales para uso agrícola.

25. El coste económico y energético de la obtención de agua desalada y depurada, viabilidad en los costes de producción de la empresa agraria. Situación actual del empleo de agua desalada y depurada para el regadío en Canarias: ventajas e inconvenientes de su utilización.

26. La contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. Fuentes de nitratos. Factores que influyen en la contaminación. Legislación comunitaria, nacional y autonómica de aplicación.

27. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en Canarias: delimitación y competencias. Programa de acción: elaboración, contenido y aplicación. Influencia sobre los principales cultivos.

28. El suelo como factor de producción en la agricultura. Tipos de suelos de las Islas Canarias: su distribución insular y características de los mismos. Las relaciones suelo-planta.

29. El laboreo y sus técnicas. Preparación del terreno: sorriba, enarenados y suelos con jable. El manejo de suelos afectados por sales: drenaje, fracción de lavado y métodos de recuperación. El precio y la movilidad de la tierra como condicionante de la empresa agraria.

30. La horticultura para consumo interior en Canarias. Especies y variedades. Exigencias medioambientales. El cultivo en las medianías. Operaciones de cultivo. Mecanización. Plagas y enfermedades. Calendarios. Producciones y rendimientos. Especial referencia a la papa: aspectos insulares.

31. Fruticultura tropical y subtropical. Especies y variedades. Exigencias medioambientales. Operaciones de cultivo. Mecanización. Plagas y enfermedades. Necesidades de riego. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha. Compatibilidades con otros aprovechamientos. Especial referencia al plátano, mango, papaya y aguacate: aspectos insulares.

32. La horticultura de exportación en Canarias. Exigencias medioambientales. Principales sistemas de cultivo según zonas productoras. Tipología de los invernaderos. Operaciones de cultivo. Manejo del riego y la fertilización. Fisiopatías. Problemas fitosanitarios. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha. Especial referencia al tomate, pepino y pimiento.

33. El cultivo de la viña en Canarias. Exigencias medioambientales. Variedades. Patrones. Principales sistemas de cultivo en las diversas comarcas. Operaciones de cultivo. Plagas y enfermedades. Producciones y rendimientos.

34. Procedimientos de elaboración de vinos: industrial y artesanal. Tipos de vinos y caracterización. Rendimientos y producciones según las diferentes comarcas. Denominaciones de origen.

35. El cultivo de flores y plantas ornamentales. Exigencias medioambientales. Especies y variedades. Principales sistemas de cultivo según zonas de producción. Operaciones de cultivo. Control de plagas y enfermedades. Calendarios. Producciones y rendimientos. Postcosecha.

36. La agricultura ecológica en Canarias. Normativa que afecta a los principales productos. Objetivos y técnicas. Evolución y situación actual de la agricultura ecológica en Canarias.

37. El proyecto de ingeniería agronómica: concepto, metodología de redacción, contenido morfológico del mismo y presentación del documento definitivo. La legislación del suelo y ordenación del territorio en Canarias en relación con los proyectos de infraestructura rural.

38. Estudio de impacto ambiental en los proyectos de ingeniería agronómica, legislación nacional y autonómica de aplicación. Estudio de seguridad y salud en los proyectos de obra, legislación de aplicación.

39. Dirección de obra. Agentes que intervienen en el proceso constructivo. Concepto y funciones de la dirección facultativa de la obra. El control de calidad. Planificación. Plan de seguridad y salud en la ejecución. La certificación de obra.

40. Construcciones agrarias. Tipos y fines: materiales de construcción. Criterios de diseño. Condicionantes medioambientales específicos en Canarias.

41. Construcción de balsas y depósitos para riego en Canarias: estudios previos, diseño geométrico y estructural, impermeabilización artificial mediante geosintéticos, proceso constructivo y control de calidad.

42. Infraestructuras agrarias. Tipos y fines. Materiales utilizados. Criterios de diseño. Especial referencia a la construcción de caminos rurales: tipos de caminos rurales, normas generales y condicionantes del diseño, diseño geométrico, proceso constructivo y control de calidad. Obras complementarias. Problemática del agua en la duración de los firmes, el drenaje subterráneo. Cálculo y dimensionamiento del drenaje, materiales y sistemas empleados.

43. Infraestructuras agrarias. Redes de riego a presión. Caracterización de áreas regables: demandas hídricas, caudales y regulación en cabecera. Elección del tipo de red con respecto al suministro. Diseño y cálculo de una red de riego. Especial referencia a la realidad de Canarias. Aparatos de control y protección.

44. El uso de los plásticos en la agricultura. Características y tipos de cubiertas. Acolchados, túneles e invernaderos. Tipos de invernaderos en Canarias: características constructivas y tipos de cubierta. Problemática actual de los plásticos como residuo de la agricultura.

45. La materia orgánica. Su papel en la fertilidad del suelo y en la nutrición. El compost. La importancia agronómica del compost. Técnicas de fabricación. Su utilización. El uso de lodos de depuradora y residuos urbanos en la fabricación de compost: ventajas e inconvenientes. Legislación vigente de aplicación en Canarias.

46. Los fertilizantes. La nutrición de las plantas: métodos para la determinación de las necesidades minerales de las mismas. Clasificación según los distintos tipos y usos. Los fertilizantes más utilizados en Canarias.

47. El manejo de la fertilización y técnicas de aplicación: criterios de diseño de los planes de abonado, métodos de seguimiento. Precauciones de almacenamiento y uso. Los problemas de contaminación. Código de buenas prácticas agrícolas.

48. La propagación sexual y asexual de las plantas cultivadas. Principios básicos y fundamentos. Técnicas de obtención de semillas certificadas. El estaquillado. El acodo. El injerto.

49. Producción de material de vivero certificado: la producción de material vegetal mediante técnicas "in vitro". El sector productor de semillas y plantas de vivero en Canarias. Su problemática.

50. Control de plagas y enfermedades. Lucha química: productos fitosanitarios y clasificación según materia activa. Persistencia. Poder residual. Toxicidad.

51. Métodos de aplicación fitosanitarios. Lucha biológica. Estaciones de avisos. Modelos de predicción de ataques de plagas y enfermedades. Lucha integrada.

52. El comercio exterior agrario canario. Antecedentes y evolución. El balance del comercio exterior agrario.

53. Los sectores dinámicos de la exportación. Las dependencias de la importación. El comportamiento de los productos transformados.

54. El catastro. Concepto. Orígenes y diversos modelos existentes. Sistemas catastrales: tendencias actuales. Legislación catastral española. Definición topográfica y características parcelarias del catastro. Contenido, uso y finalidades del catastro rústico. Aplicación de la informática al inventario y a la gestión catastral.

55. Valoración agraria. Objetos de valoración agraria. Métodos de valoración, su descripción y metodología, ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

56. Valoración de fincas rústicas e instalaciones agrarias: El mercado de fincas rústicas en Canarias; fijación del precio en el mercado.

ANEXO II

D./Dña., cargo
 Consejería, Centro Directivo o Unidad Administrativa

CERTIFICO: que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario/a abajo indicado/a tiene acreditados los siguientes extremos:

Apellidos, nombre, Cuerpo o Escala a que pertenece
 D.N.I. nº
 Nº de Registro de Personal:, Destino actual

1. Antigüedad.

Años:

Meses:

Antigüedad en dicho Cuerpo/Escala hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 Servicios previos reconocidos en dicho Cuerpo o Escala, al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, o del artículo 83 de la Ley de la Función Pública Canaria:

2. Grado personal consolidado y formalmente reconocido:

Y para que así conste, a efectos de que pueda acreditarlo como mérito en las pruebas selectivas convocadas por Orden de de de dos mil cinco, de la Consejería de Presidencia y Justicia (B.O.C. nº, de).

III. Otras Resoluciones**Consejería de Presidencia y Justicia**

1519 *ORDEN de 31 de octubre de 2005, por la que se modifican determinados plazos previstos en la Orden de 8 de septiembre de 2005, modificada por la Orden de 26 de septiembre de 2005, que aprobaron las bases reguladoras y convocaron subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables.*

Visto el plazo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones establecido en la base 7, apartado 6, de la convocatoria de subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables, efectuada mediante Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 8 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05), modificada por Orden de 26 de

septiembre de 2005, así como los plazos para la realización de la actividad y acreditación de la misma previstos respectivamente en las bases 8.a) y 10.2 de la referida convocatoria.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La base 7, apartado 6, de la referida convocatoria de subvenciones genéricas, modificada por Orden de 26 de septiembre de 2005, establece el 31 de octubre de 2005 como fecha límite para resolver el procedimiento de concesión de tales subvenciones.

Por su parte las bases 8.a) y 10.2 de dicha convocatoria prevén que los plazos para realizar la actividad y para acreditar dicha realización se establecerán en la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, sin que en ningún caso excedan, respectivamente, del 30 de octubre y del 30 de noviembre de 2005.

Segundo.- Durante la instrucción del correspondiente procedimiento para la concesión de las referidas subvenciones se han puesto de relieve las dificultades del órgano gestor para recabar de los diferentes Ayuntamientos solicitantes la acreditación de deter-

minados requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial, la obligación de los beneficiarios de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones positivas expedidas por los órganos competentes. Tal obligación, recogida en el apartado e) del artículo 14 de la mencionada Ley estatal, debe ser cumplimentada por los interesados con anterioridad a que se dicte la correspondiente propuesta de resolución. Habida cuenta de que el plazo de resolución del procedimiento finaliza el 31 de octubre del corriente año, y de que la mayoría de los Ayuntamientos no han podido recabar aún tales certificaciones, resulta conveniente ampliar hasta el 30 de noviembre de 2005 el referido plazo máximo de resolución del procedimiento fijado en la base 7, apartado 6, de la convocatoria.

Asimismo resulta aconsejable la ampliación de los plazos de realización de la actividad para la que se concedió la subvención y de acreditación de la misma, al objeto de facilitar a los Ayuntamientos beneficiarios la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto y, en su caso, el cumplimiento de los contratos administrativos de suministro que hayan sido celebrados para la ejecución de la actividad subvencionada.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- El artículo 10.1 in fine del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia, circunstancia esta última que no concurre en el presente supuesto.

En su virtud, y en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la base 7, apartado 6, de la convocatoria de subvenciones genéricas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la adquisición de determinados signos externos de identificación que configuran la apariencia externa de las Policías Locales de Canarias y de medios defensivos no inventariables, efectuada mediante Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 8 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 179, de 12.9.05), modificada por Orden de 26 de septiembre

de 2005 (B.O.C. nº 194, de 3.10.05), única y exclusivamente en lo que se refiere a la fecha máxima para resolver el procedimiento, quedando como nueva fecha el 30 de noviembre de 2005.

Segundo.- Modificar la base 8, apartado a), de la citada convocatoria, en lo atinente al plazo máximo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la convocatoria, fijándose como nueva fecha el 15 de diciembre de 2005.

Tercero.- Modificar la base 10, apartado 2, de la convocatoria, en lo relativo al plazo máximo de justificación de la subvención recibida y de acreditación de la realización de la actividad, así como del coste real de la misma, señalándose como nueva fecha el 20 de diciembre de 2005.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que revoque el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

4013 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 14 de octubre de 2005, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de El Sauzal.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias convoca concurso para la con-

tratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de El Sauzal.

Objeto: contratar el servicio descrito anteriormente.

Presupuesto: el presupuesto asciende a la cantidad de ochocientos cuatro mil trescientos treinta euros con cuarenta céntimos (804.330,40 euros).

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 1 año.

Documentos de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Servicios Sociales en sus sedes de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, y de Las Palmas de Gran Canaria en calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta.

Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artº. 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de dieciséis mil ochenta y seis euros con sesenta y un céntimos (16.086,61 euros).

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: las proposiciones y la documentación complementaria podrán presentarse en la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida Benito Pérez Armas, 4, Santa Cruz de Tenerife y calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Examen y apertura de proposiciones: el acto público de apertura de las ofertas tendrá lugar el segundo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas, en la sede de la Dirección General de Servicios Sociales, en Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea.

Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Ad-

ministrativas Particulares que rige la presente contratación.

Abono del anuncio: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

4014 ANUNCIO de 17 de octubre de 2005, por el que se hace pública la licitación para la contratación de un suministro de productos alimenticios.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Gestión y Administración, de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

c) Número de expediente: 1/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: adquisición de un suministro de productos alimenticios.

b) Número de unidades a entregar: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función del gasto máximo establecido, las cantidades demandas por las direcciones de los centros dependientes.

c) División por lotes y número: el suministro se distribuye en 33 lotes.

d) Lugar de entrega: en los domicilios de los centros dependientes de la Dirección General de Protección

del Menor y la Familia, sitios en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma.

e) Plazo de entrega: hasta el 31 de diciembre de 2007, a contar a partir del día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato. El plazo máximo para realizar las entregas parciales, será de 5 días naturales, a partir de la solicitud de entrega parcial realizada por los directores responsables de los centros.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 1.060.479,72 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del importe total de licitación del lote o lotes a los que se licite.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

b) Domicilio: calle San Sebastián, 53, planta 2ª, Edificio Príncipe Felipe, o calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, planta 3ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003, y Las Palmas de Gran Canaria-35071, respectivamente.

d) Teléfonos: (922) 474639/4330 y (928) 306289/86.

e) Telefax: (922) 474152.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14,00 horas, del día 5 de diciembre de 2005.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los indicados en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 52 días naturales, a contar a partir de la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

b) Documentación a presentar: se deberá presentar en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, de acuerdo con lo indicado en cláusula duodécima del Pliego base.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

2º) Domicilio: calle San Sebastián, 53, planta 2ª, Edificio Príncipe Felipe, o calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, planta 3ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003, y Las Palmas de Gran Canaria-35071, respectivamente.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes. Cada licitador solamente podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

b) Domicilio: calle San Sebastián, 53, planta 2ª, Edificio Príncipe Felipe.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Fecha: martes, 13 de diciembre de 2005.

e) Hora: 11,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

14 de octubre de 2005.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

4015 ANUNCIO de 31 de octubre de 2005, por el que se hace pública la adjudicación del contrato del suministro consistente en el equipamiento del Centro Sociosanitario para Personas Mayores Nuestra Señora de El Pino, en Las Palmas de Gran Canaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21 de junio), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Asuntos Generales y Contratación).

c) Número de expediente: 05-SU-010.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: será la realización del suministro consistente en el equipamiento del Centro Sociosanitario para Personas Mayores Nuestra Señora de El Pino, en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lote.

Lote I: equipamiento de habitación. Lote II: mobiliario de sala. Lote III: equipamiento de lavandería. Lote IV: equipamiento alimentación.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.U.E. (14.5.05), B.O.E. (25.5.05) y B.O.C. (19.5.05).

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: seiscientos quince mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta céntimos (615.535,60 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de octubre de 2005.

b) Contratista: Fermon Indis, S.L. (lote I), Renting Médica Canarias, S.L. (lote II), Jesús González Martín (lote III) y Oms y Viñas, S.R.C. (lote IV).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: lote I: 228.375,00 euros, lote II: 130.000,00 euros, lote III: 57.372,37 euros y lote IV: 175.500,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Otros anuncios

**Consejería de Presidencia
y Justicia**

4016 Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión del expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 349/2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Elena Victoria Peraza Alonso, sobre responsabilidad patrimonial.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa

Cruz de Tenerife, en el recurso nº 349/2005, promovido por Dña. Elena Victoria Peraza Alonso, sobre responsabilidad patrimonial y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 349/2005, seguido a instancia de Dña. Elena Victoria Peraza Alonso, sobre responsabilidad patrimonial.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 349/2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución y a la vista que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2006 a las 10,30 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

4017 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, que dispone la publicación de la remisión del expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 453/2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por Dña. Mercedes Pevi Carrillo Marchandani, sobre responsabilidad patrimonial.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 453/2005, promovido por Dña. Mercedes Pevi Carrillo Marchandani, sobre responsabilidad patrimonial y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 453/2005, seguido a instancia de Mercedes Pevi Carrillo Marchandani, sobre responsabilidad patrimonial.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 453/2005 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución y a la vista que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2006 a las 9,30 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

4018 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2005, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo al Procedimiento Abreviado nº 410/2005, promovido por D. Luis Barreda Mandillo, en materia de personal.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado nº 410/2005, promovido por D. Luis Barreda Mandillo, en materia de personal (convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo), y dado que el acto objeto de impugnación podría afectar a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo correspondiente

al Procedimiento Abreviado nº 410/2005, promovido por D. Luis Barreda Mandilo, frente a la Orden de esta Consejería de 8 de abril de 2005 (B.O.C. nº 74, de 15 de abril), que resolvió la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo de este Departamento, efectuada mediante Orden de 9 de febrero de 2005.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan como interesados en el mismo para que puedan comparecer en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Santa Cruz de Tenerife, y personarse en los autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4019 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 31 de octubre de 2005, por el que se hace pública la relación de subvenciones específicas concedidas por esta Consejería durante el tercer trimestre de 2005.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública la relación trimestral de las ayudas y subvenciones nominadas y específicas otorgadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el tercer trimestre de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Pilar Herrera Rodríguez.

A N E X O

BENEFICIARIO: Fundación Universitaria de Las Palmas.
DESTINO: construcción de los nuevos sub-centros urbanos. El caso de Tamaraceite en Las Palmas de Gran Canaria.
CUANTÍA EUROS: 17.570,00.

4020 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2005, del Di-*

rector Ejecutivo, sobre notificación a D. Roland J. Raabe, interesado en el expediente nº 1593/00-U.

No habiéndose podido notificar a D. Roland J. Raabe en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1593/00-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Roland J. Raabe la Resolución dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 16 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia 1593/00-U, y que dice textualmente:

“POR LA QUE SE ACUERDA MULTA Y DEMOLICIÓN

Examinado el expediente instruido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Roland J. Raabe por realizar obras consistentes en la construcción de una vivienda que consta de un sótano, planta baja y primera planta con cubierta a dos aguas de teja curva y un cuarto de aperos adosado a la vivienda, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa Calificación Territorial, tal y como establece los artículos 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, en el lugar denominado “Camino de Vence”, en el término municipal de San Miguel de Abona, en la isla de Tenerife.

Vistos el informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Camino de Vence”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de San Miguel de Abona, se realizaron obras consistentes en la construcción de una vivienda que consta de sótano, planta baja y primera planta con cubierta a dos aguas de teja curva y un cuarto de aperos adosado a vivienda promovidas por D. Roland J. Raabe, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166, y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Con fecha 12 de julio de 2001, por Resolución nº 1147, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, notificada el siguiente día 26 de julio de 2001 se acordó la suspensión y precinto de las citadas obras, instando al interesado para que solicite las preceptivas autorizaciones y requiriendo al Ayuntamiento de San Miguel de Abona para que incoe procedimiento sancionador en ejercicio de sus competencias sin que dicho requerimiento haya sido cumplimentado.

Tercero.- Con fecha 31 de agosto de 2001 se efectuó el precinto de las obras habiéndose llevado a efecto con fechas 25 de septiembre de 2002 y 28 de abril de 2003 sendos seguimientos de precinto en donde se comprueba que las obras de edificación de la vivienda se encontraban en el mismo estado que cuando se llevó a cabo la diligencia de precinto.

Con fecha 14 de marzo de 2004 se valoraron las obras en la cantidad de ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis euros con ochenta y tres céntimos (150.496,83 euros). Asimismo con fecha 14 de abril de 2004 se informó expresamente por el Servicio Técnico que “Se hace constar que posteriormente se adjunta al mismo Resolución del Área de Planificación, Turismo y Cooperación Municipal del Cabildo Insular de Tenerife denegando la Calificación Territorial para la legalización de las obras realizadas, siendo por tanto éstas ilegalizables.”

Cuarto.- El 18 de marzo de 2005 se dictó la Resolución nº 882 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Roland J. Raabe, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución fue notificada la interesado el siguiente día 2 de abril de 2005.

Quinto.- El interesado presentó el pasado día 29 de abril de 2005 ante este Centro Directivo escrito de alegaciones en el que sucintamente se expone lo siguiente:

- Que por la situación nueva en ese municipio de San Miguel que resulta de la modificación del Plan General se puede construir una vivienda unifamiliar con trastero y garaje.

- Que con el presente escrito solicito de nuevo la legalización de la obra situada en la Finca Paraje Viña Vieja, 5 de San Miguel de Abona.

- Que junto con el escrito les envío un Plano de situación y la normativa siendo el régimen específico del suelo rústico de protección de los asentamientos agrícolas la que regula la posibilidad de la construcción de una vivienda unifamiliar en esta zona de San Miguel, enviando en breve el proyecto de la vivienda pidiendo disculpas por la demora de los documentos que faltan.

Sexto.- En relación con las antes citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló que las mismas en modo alguno pueden ser estimadas al no desvirtuar el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente procedimiento, cual es, la inexistencia de los títulos habilitantes para proceder a la ejecución de las obras denunciadas. Asimismo hacer constar que la mera solicitud de legalización de las obras no autorizan su construcción, toda vez que es requisito imprescindible la obtención de las correspondientes autorizaciones con anterioridad a la ejecución de la referida obra. A mayor abundamiento en el presente supuesto consta en el expediente la “denegación de la Calificación Territorial solicitada por el interesado para la legalización de un salón agrícola y cuarto de bombas sito en el Camino de Vence en el término municipal de San Miguel de Abona por los motivos que constan en la presente resolución”.

Igualmente se ha de establecer que en modo alguno en la actualidad ha cambiado la clasificación del suelo donde se ubican las obras, encontrándose en la actualidad el Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel en fase de aprobación inicial por lo que en la actualidad son de aplicación las Normas Subsidiarias municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Texto Refundido 83) siendo la clasificación y calificación del suelo donde se encuentran las obras de las que trae causa el presente expediente de suelo rústico no urbanizable general, tal y como quedó reflejado en el informe técnico de fecha 24 de abril de 2001.

Asimismo por el Instructor del procedimiento se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de cincuenta y ocho mil (58.000) euros, a D. Roland J. Raabe, como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLOTENC consistentes en la construcción de una vivienda que consta de un sótano, planta baja y primera planta con cubierta a dos aguas de teja curva y un cuarto de aperos adosado a vivienda en el lugar denominado “Camino de Vence” en el término municipal de San Miguel de Abona.

Séptimo.- El interesado no ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66 166, 168 y 170 del TRLOTENC.

III

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras. En el presente caso concurre la atenuante establecida en el artº. 198.c) del TRLOTENC por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artº. 196 del mismo texto legal referente a la graduación de sanciones se impone una multa por importe de 58.000 euros.

IV

El artº. 164.2 TRLOTENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLOTENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artº. 179 del TRLOTENC se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos: a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se ha-

ya pormenorizado o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma (...).

En el caso que nos ocupa, es necesaria la calificación territorial (ex artículos 66, 27 y 170.1 TRLOTENC) y se carece de la misma, y a mayor abundamiento, resulta evidente la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables: la vivienda se ha edificado en suelo rústico no categorizado por el planeamiento urbanístico municipal vigente como asentamiento rural o asentamiento agrícola, por lo que se ha vulnerado el artº. 66.7 del TRLOTENC que exige entre otros requisitos, que las viviendas de nueva planta que se construyan en suelo rústico se hallen situadas en terrenos categorizados expresamente por el planeamiento vigente como asentamiento rural o como asentamiento agrícola.

Por tanto procede ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la infracción, mediante la demolición de las referidas obras.

V

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer una multa de cincuenta y ocho mil (58.000) euros, a D. Roland J. Raabe, en calidad de promotor de las obras consistentes en la construcción de una vivienda que consta de un sótano, planta baja y primera planta con cubierta a dos aguas de teja curva y un cuarto de aperos adosado a la vivienda, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumpli-

mentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forme que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez que sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

4021 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Isabel García Maneiro de la Resolución recaída en el expediente de IU 281/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Isabel García Maneiro de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3440, de fecha 13 de octubre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Isabel García Maneiro la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de octubre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 281/02, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Imponer a Dña. Isabel García Maneiro, una multa de cuarenta y dos mil doscientos diez euros con treinta y siete céntimos (42.210,37 euros), como responsable de una infracción consistente en la realización de obras de ampliación a segunda planta de vivienda unifamiliar adosada, ocupando una superficie de 72 m², y levantamiento en la parte trasera de la vivienda de unos muros en segunda planta de 13 metros de longitud y 2 metros de altura, en el lugar denominado “Argana Alta”, en el término municipal de Arrecife, en suelo clasificado categorizado como rústico de protección de valor natural ecológico El Jable, sin la cobertura formal de las previas y preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia urbanística), tipificada y clasificada de muy grave en el artº. 213 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artº. 202.4ª del mismo texto legal y sancionada en el citado artº. 213 del TRLOT y ENC con multa.

Segundo.- Imponer multa coercitiva por importe de 601,01 euros, y así sucesivamente por plazo de un mes hasta doce, mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente de legalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 178.3 del TRLOT y ENC.

Tercero.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido por las obras objeto de este expediente, mediante la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

Advirtiéndose que una vez agotadas sin efecto las multas coercitivas previstas en el artº. 178.3 del

TRLOTC y ENC, procederá la ejecución forzosa de las obras de reposición de las cosas a la situación anterior, con cargo al infractor.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Arrecife.

Se le comunica que el cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

4022 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Novoa García de la Resolución recaída en el expediente de IU 340/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Manuel Novoa García de la Resolución nº 3486, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de octubre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Manuel Novoa García la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de octubre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción de la legalidad urbanística, con referencia I.U. 340/02, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Imponer a D. Manuel Novoa García la multa de quince mil sesenta y seis euros y ocho céntimos (15.066,08 euros), como responsable de una infracción administrativa consistente en la construcción de una edificación con una superficie total de 153 m² y una altura de 4,30 m, ubicada en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección de valor natural El Jable, en el lugar denominado Camino a Güime, del término municipal de Arrecife, sin los títulos habilitantes necesarios para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), tipificada como infracción muy grave en el artículo 202.4 del TRLOTCENC y sancionada en el artículo 213 del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, con multa del 100 al 200 por cien del valor de las obras, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente.

Segundo.- Imponer una multa coercitiva por importe de seiscientos un euro y un céntimo (601,01 euros) correspondiente a su grado mínimo conforme a lo establecido en el artículo 178.3 del citado Texto Refundido.

Tercero.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido por las obras objeto de este expediente, mediante la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción. Asimismo, se advierte que una vez agotadas sin efecto las multas coercitivas previstas en el artículo 178.3 del TRLOTCENC, procederá la ejecución forzosa de las obras de reposición de las cosas a la situación anterior con cargo al infractor.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y al interesado.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la presente Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

4023 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eduardo Castro Godoy, interesado en el expediente nº 247/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Eduardo Castro Godoy en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 247/05-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Eduardo Castro Godoy la Resolución dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 29 de septiembre de 2005, recaída en el expediente referencia 247/05-U, y que dice textualmente:

“ACUERDA MULTA Y DEMOLICIÓN

Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Eduardo Castro Godoy por realizar obras consistentes en la construcción de una edificación con una superficie total construida aproximada de 169 m² de los cuales 76,7 m² aproximadamente están destinados a garaje y el resto a vivienda, sin contar con las autorizaciones pertinentes (preceptiva licencia urbanística a la previa Calificación Territorial), tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Decre-

to Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el lugar denominado “Camino El Llano de la Cuentita, Valle San Lorenzo”, en el término municipal de Arona, en la isla de Tenerife.

Vistos informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de febrero de 2002, por Resolución nº 427, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, notificada el siguiente día 6 de abril de 2002, se ordenó la suspensión de las obras, y se requirió al Ayuntamiento de Arona para que en ejercicio de sus competencias adoptara las medidas de disciplina urbanística que fueran procedentes, esto es, incoar el correspondiente procedimiento sancionador, requiriendo éste que no ha sido cumplimentado.

2.- El pasado día 30 de abril de 2002 se efectuó visita de inspección por los Servicios Técnicos de esta Agencia en donde se constata que las obras se encontraban paralizadas en fase de acabados por lo que se procedió al precinto de las mismas.

Asimismo con fecha 23 de mayo de 2002 y 3 de febrero de 2004 se ha informado por los Agentes de Medio Ambiente en sendas diligencias de seguimiento de precinto que las obras no han continuado, encontrándose paralizadas y en el mismo estado que presentaban cuando se efectuó el precinto.

3.- Con fecha de registro de entrada en este Centro Directivo de 24 de marzo de 2003 y 31 de marzo de 2003 constan en el presente expediente la denegación de la declaración de prescripción urbanística solicitada por el interesado al Ayuntamiento de Arona y la denegación de la Calificación Territorial, respectivamente.

4.- Con fecha 25 de mayo de 2004 se volvió a informar por el Servicio Técnico que las obras se encuentran paralizadas y en el mismo estado que presentaban cuando fueron precintadas, existiendo signos evidentes de proyección a plantas superiores, por lo que el conjunto edificatorio se encuentra en fase de ejecución, valorándose la misma en la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (59.535,63 euros).

5.- Con fecha 24 de junio de 2004 se dictó por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la Resolución nº 2023, no-

tificada el siguiente día 7 de julio de 2004 por la que se acordó incoar el oportuno expediente sancionador con el número de expediente 92/02-U, que fue caducado mediante Resolución nº 201 de fecha 25 de enero de 2005 al haber transcurrido el plazo máximo establecido en la ley sin que se haya dictado y notificado su resolución expresa.

6.- Con fecha 22 de abril de 2005 se dictó la Resolución nº 1375, por el Director Ejecutivo de esta Agencia notificada el siguiente día 7 de mayo de 2005 en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Eduardo Miguel Castro Godoy, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

7.- Con fecha 25 de mayo de 2005 el interesado remitió por correo escrito de alegaciones que tuvieron fecha de registro de entrada en este Centro Directivo el siguiente día 6 de junio de 2005 en el que sucintamente expuso que:

No queda constatado en el Acuerdo de inicio del expediente sancionador la fundamentación por la que dicha Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural incoa el mismo, ya que tan sólo se hace una cita vaga de varios preceptos y siendo uno de ellos incorrectos ya que no se refiere al artículo 229 en toda su extensión, sino tan sólo a su apartado 2º y sin concretar en que se basa dicho órgano unipersonal para incoar el expediente sancionador cuando no es de su competencia, tal defecto es un defecto de forma que invalida el expediente sancionador.

En la resolución por la que se acuerda iniciar expediente sancionador se hace una advertencia equiparando jurídicamente el reconocimiento de la responsabilidad con la no presentación de alegaciones en el plazo de quince días siendo ello incorrecto jurídicamente puesto que las consecuencias jurídicas en ambos casos son diferentes. El acuerdo de inicio del expediente sancionador induce a un claro error produciendo al interesado un agravio en relación a los derechos que así se expresan en el artº. 38 de la Ley 30/1992, ya que no se informa correctamente al interesado no se actúa con objetividad y sometimiento a la ley infringiendo lo dispuesto en el artº. 103 de la C. E. así como también en ejercicio de la potestad sancionadora llevada a cabo por la Administración a realizar un procedimiento con todas las garantías por lo que la advertencia hecha por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural incurre en nulidad de pleno derecho subsumible en el artº. 62.1.a) y e) de la Ley 30/1992.

Mediante Resolución nº 201, de fecha 25 de enero de 2005 se acordó declarar la caducidad del expediente sancionador nº 92/02 U al haber transcurrido el plazo máximo establecido en el de la Ley sin que se haya dictado y notificado resolución expresa.

Con fecha 7 de mayo de 2005 se me notifica resolución de Acuerdo de inicio de expediente sancionador de nuevo fundamentado en los mismos supuestos de hechos que en la resolución de 24 de junio de 2004. La reapertura de un nuevo procedimiento sancionador llevado a cabo por la Agencia no es procedente una vez que dicho procedimiento ha caducado previamente y más aún cuando dicha caducidad se ha debido a causas imputables a la Agencia y no al imputado. La Agencia ha de actuar con especial diligencia y eficacia tal y como se establece en el artº. 103 de la Constitución. La reapertura de un nuevo expediente sancionador que ya ha sido caducado produce una situación de incertidumbre para el interesado.

La Agencia ha tomado como base de incoación del antiguo y presente expediente sancionador actas de sus inspectores, las cuales carecen de todo valor probatorio al no cumplir los requisitos dispuestos en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, así como lo sustentado por la Jurisprudencia en este tema, igualmente se ha expuesto por los Inspectores de esa Agencia un juicio de valor al expresar que "... existen signos evidentes de proyección a plantas superiores y que el conjunto edificatorio no está en fase de ejecución ..." siendo incierta tal expresión, ya que no se tenía proyectado plantas superiores, ya que la vivienda desde su inscripción en el Catastro estaba terminada.

Asimismo solicita que se tenga en cuenta el acuerdo a que llegue el Ayuntamiento de Arona en cuanto a la prescripción urbanística solicitada, en aras de evitar que por esa Agencia se lleve a cabo una actuación que podría generar perjuicios de difícil e imposible reparación así como todas aquellas consecuencias jurídicas que podrían derivarse por la estimación de la prescripción.

Que en caso de no atenderse a las anteriores peticiones solicita a la Agencia que por la misma se tenga en cuenta las posibles atenuantes que pudieran darse.

8.- En relación con las antes citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló que las mismas en modo alguno podían ser estimadas toda vez que no desvirtúan el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente expediente, cual es la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa el presente procedimiento, no pudiendo obviarse que la mera solicitud de legalización de las obras no autoriza su construcción,

toda vez que es requisito imprescindible la obtención de las correspondientes autorizaciones con anterioridad a la ejecución de la referida obra.

En cuanto a la incompetencia de la Agencia para incoar el presente procedimiento sancionador alegada de contrario se ha de decir que en modo alguno es correcta la citada aseveración por cuanto el artº. 190.1.c).3 del TRLOTENC establece la competencia directa de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural cuando preceptúa que “la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores no disciplinarios corresponderá a la Agencia por las demás infracciones tipificadas en este Texto Refundido.” Así la falta de la preceptiva Calificación Territorial establecida en el artº. 27 y 170 del TRLOTENC, es una infracción grave preceptuada en el artº. 202.3.b) del mismo texto legal. Consiguientemente la Agencia es competente en el presente supuesto al carecer las obras denunciadas de la citada Calificación Territorial, para la incoación de este procedimiento sancionador. A mayor abundamiento el antes citado artº. 190.1.c).3 del TRLOTENC continúa estableciendo de forma expresa una vis atractiva a favor de la Agencia cuando establece que “Cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la competencia corresponderá a esa última”.

Relativo a la alegación de que la resolución de incoación pudiera incumplir los requisitos que establece la ley vulnerando las garantías procedimentales siendo nula de pleno derecho se ha de establecer que en modo alguno se puede tener por cierta la citada alegación pues la misma cumple escrupulosamente lo establecido en el artº. 135 de la Ley 30/1992, en relación con los artículos concordantes del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que se le han notificado los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos pudieran constituir y las sanciones que se le pudieran imponer así como la identidad del Instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuye tal competencia. Igualmente se le ha notificado su derecho a hacer alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes. Asimismo se le advierte expresamente porque así lo establece el artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que “El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no

efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”.

Sentado lo anterior queda claro que la resolución de incoación no ha infringido normativa alguna ni vulnerado derechos del interesado.

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento seguido con el nº 92/02-U, declarada por Resolución nº 201 de fecha 25 de enero de 2005 y notificada el siguiente día 12 de febrero de 2005, se ha de decir que la misma no impide que se inicie nuevo procedimiento por cuanto la caducidad no implica la prescripción, tal y como así lo establece el artº. 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece expresamente que “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

A mayor abundamiento la STS 2/06/03 (B.O.E. nº 191, de 11.8.03) establece expresamente que “La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras, artº. 44.2 de la Ley 30/1992, no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artº. 92.3 de la misma ley”.

En cuanto a que la Agencia ha tomado como base de la incoación del antiguo expediente y presente expediente sancionador actas de sus Inspectores las cuales carecen de valor probatorio al no cumplir los requisitos del artº. 137.3 de la Ley 30/1992, así como que los mismos hacen un juicio de valor al expresar que existen signos de proyección a plantas superiores y que el conjunto edificatorio no está en fase de ejecución, se ha de decir que, en primer lugar, existe en el expediente con fecha 19 de abril de 2005 una diligencia para hacer constar que: “Con fecha de hoy los informes técnicos, actas y demás documentos, así como los actos administrativos que son válidos y eficaces y que obran en el expediente 92/02-U, que ha sido caducado, se incorporan formalmente al presente expediente nº 247/05-U con carácter de antecedentes”.

En segundo lugar, el artº. 173 del TRLOTENC establece expresamente la inspección como una potestad de ejercicio inexcusable así como el reconocimiento de la condición de agentes de la autoridad a los inspectores en el ejercicio de sus funciones. La presunción de veracidad de las actas tiene su justificación

en la existencia de una actividad objetiva de comprobación realizada por órganos de la Administración de actuación especializada, en aras del interés público y con garantías encaminadas a asegurar necesaria imparcialidad (STS 30-12-1996). En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que: "Los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." Frente a dicha presunción de veracidad de las mismas no cabe admitir las alegaciones vertidas de adverso por el interesado a quien incumbe la carga de la prueba para acreditar que la obra ya estaba terminada.

Se ha de establecer asimismo que con fecha 26 de abril de 2005 y en contestación al escrito del Ayuntamiento de Arona de fecha 16 de marzo de 2005 se informó por este Centro Directivo a la citada Corporación de la existencia del presente procedimiento sancionador.

Por último y en cuanto a las circunstancias atenuantes se ha establecido que concurren en el presente procedimiento las establecidas en el artº. 198.a) y c) del TRLOTENC, tal y como se hizo constar el procedimiento nº 92/02 unido como antecedentes del presente procedimiento.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de treinta y un mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (31.535,63 euros) a D. Eduardo Castro Godoy como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artº. 202.3.b) del TRLOTENC, consistentes en la construcción de una edificación con una superficie total construida aproximada de 169 m² de los cuales 76,7 m² aproximadamente están destinados a garaje y el resto a vivienda en el lugar denominado "Camino El Llano de la Cuentita" en el término municipal de Arona.

9.- Con fecha 29 de agosto de 2005 el interesado remitió por correo escrito de alegaciones en el que, sucintamente, expone que:

- Reitera todas y cada una de las alegaciones expuestas en el anterior escrito de alegaciones, consistentes en que no se ha especificado jurídicamente en base a qué la Agencia incoa un expediente sancionador cuando dicha materia es objeto competencial de los municipios correspondientes por lo que no queda constatado en el Acuerdo del inicio del expediente sancionador la fundamentación por la que dicha Agencia entra a incoar el mismo ya que tan sólo se hace una cita vaga de varios preceptos siendo uno de ellos incorrecto ya que no se refiere al artículo 229 en toda su extensión sino tan sólo a su apartado segundo y sin concretar en la que se basa dicho órgano unipersonal para incoar el expediente sancionador cuando no es de su competencia, tal defecto es considerado un defecto de forma que invalida el expediente sancionador.

- Que en la resolución por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador se hace una advertencia equiparando jurídicamente el reconocimiento de la responsabilidad con la no presentación de alegaciones en el plazo de quince días. Esta equiparación es jurídicamente incorrecta puesto que las consecuencias jurídicas en ambos son diferentes. Así la ley establece que la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, siempre que contenga un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, circunstancia que en este procedimiento no se ha dado. Teniendo en cuenta que ambas actuaciones no son equiparables jurídicamente el Acuerdo de inicio del expediente sancionador induce a un claro error, produciendo al interesado un agravio en relación a los derechos que así se expresan en el artº. 38 de la Ley 30/1992, ya que no se informa correctamente al interesado no se actúa con objetividad y sometimiento a la ley.

- Que la reapertura de un nuevo expediente sancionador que ya ha sido caducado produce una situación de incertidumbre para el interesado. Así la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural ha declarado la caducidad del anterior expediente con fecha 25 de enero de 2005 por causas imputables a ella misma volviendo a incoar de nuevo expediente sancionador por los mismos hechos el siguiente día 22 de abril de 2005.

- Que las declaraciones vertidas en un acta por aquellos funcionarios a los que se les reconoce la condición de agente de la autoridad sólo puede ser tenidas en cuenta y por lo tanto amparadas por la presunción que así le reconoce la ley respecto de aquellos hechos constatados por ellos mismos, excluyéndose y careciendo de todo valor probatorio las valoraciones de los hechos, los juicios de valor, las conclusiones y deducciones habiéndose pronunciado y reiterado la jurisprudencia al negarle todo valor probatorio. Así las mismas no son suficientes para romper el principio de presunción de inocencia decayendo nulo dicho procedimiento sancionador. La Agencia ha tomado como base de incoación de antiguo y presente expediente sancionador actas de sus inspectores, las cuales carecen de todo valor probatorio al no cumplir los requisitos dispuestos en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, exponiéndose por los inspectores de esa Agencia un

juicio de valor al expresar que "... existen signos evidentes de proyección a plantas superiores y que el conjunto edificatorio no está en fase de ejecución ..." siendo incierta tal expresión, ya que no se ha procedido y en ningún momento se tenía proyectado plantas superiores, ya que la vivienda desde su inscripción en el Catastro estaba terminada.

- Por el interesado se ha instado la prescripción en el Ayuntamiento ya que la casa se encontraba terminada desde 1998 fecha en que se dio de alta en el Catastro, concluyendo que la casa reúne todas las condiciones de habitabilidad viviendo su familia en ella durante más de seis años.

- Que se ha producido una confusión entre las obras de la separación de la parcela que rodea toda la casa y la obra de la vivienda en sí misma. Confusión de vital importancia si se tiene en cuenta que la vivienda desde 1998 se encontraba totalmente acabada y se trata de una obra independiente de la obra del muro que rodea la casa y delimita la parcela. Por lo tanto ambas obras son independientes y de los datos que obran en el expediente sancionador de esa Agencia se han refundido ambas obras, siendo la obra de delimitación de la parcela (muro) una obra más reciente que la de la vivienda, que lleva totalmente acabada más de cinco años.

- Que por el Ayuntamiento de Arona se ha revisado el Plan General de Ordenación y se han presentado alegaciones al mismo por el interesado, las cuales se adjuntan debiéndose tener en cuenta el documento emitido por el Ayuntamiento y firmado por el Alcalde en la que la zona donde se ubica la vivienda ya no sería suelo rústico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, antes mencionado.

III.- Las alegaciones del interesado no pueden modificar la determinación inicial de los hechos, ni su calificación, toda vez que:

No ha quedado desvirtuado el hecho cierto y objetivo por el que se incoa el presente expediente, cual es la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa el presente procedimiento, consistente en la inexistencia de los permisos necesarios para realizar las obras de las que trae causa este expediente.

Se reiteran todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por la Instrucción en la Propuesta de Resolución, así y en cuanto a la incompetencia de la Agencia para incoar el presente procedimiento sancionador alegada de contrario se ha de decir tal y como ya quedó reflejado que en modo alguno es correcta la citada alegación por cuanto el artº. 190.1.c).3 del TRLOTENC establece la competencia directa de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural cuando preceptúa que "la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores no disciplinarios corresponderá a la Agencia por las demás infracciones tipificadas en este Texto Refundido." Así la falta de la preceptiva Calificación Territorial establecida en los artículos 27 y 170 del TRLOTENC, es una infracción grave preceptuada en el artº. 202.3.b) del mismo texto legal. Consiguientemente la Agencia es competente en el presente supuesto al carecer las obras denunciadas de la citada Calificación Territorial, para la incoación de este procedimiento sancionador. A mayor abundamiento el antes citado artº. 190.1.c).3 del TRLOTENC continúa estableciendo de forma expresa una vis atractiva a favor de la Agencia cuando establece que "Cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la competencia corresponderá a esa última".

Relativo a la alegación de que la resolución de incoación pudiera incumplir los requisitos que establece la ley vulnerando las garantías procedimentales siendo nula de pleno derecho se ha de establecer que en modo alguno se puede tener por cierta lo aseverado por el interesado en su escrito de alegaciones por cuanto la misma cumple escrupulosamente lo establecido en el artº. 135 de la Ley 30/1992, en relación con los artículos concordantes del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ya que se le han notificado los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos pudieran constituir y las sanciones que se le pudieran imponer así como la identidad del Instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuye tal competencia. Igualmente se le ha notificado su derecho a hacer alega-

ciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes. Asimismo se le advierte expresamente porque así lo establece el artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que “El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”.

Sentado lo anterior queda claro que la resolución de incoación no ha infringido normativa alguna ni vulnerado derechos del interesado, tal y como se recogió en la Propuesta de Resolución por la Instrucción del presente procedimiento.

Asimismo se vuelve a reproducir lo ya manifestado en la Propuesta de Resolución en lo que se refiere a la caducidad del procedimiento seguido con el nº 92/02-U, declarada por Resolución nº 201, de fecha 25 de enero de 2005 y notificada el siguiente día 12 de febrero de 2005, se ha de decir que la misma no impide que se inicie nuevo procedimiento por cuanto la caducidad no implica la prescripción, tal y como así lo establece el artº. 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece expresamente que “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

A mayor abundamiento la STS 2/06/03 (B.O.E. nº 191, de 11.8.03) establece expresamente que “La declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras, artº. 44.2 de la Ley 30/1992, no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el artº. 92.3 de la misma ley.”

En cuanto a que la Agencia ha tomado como base de la incoación del antiguo expediente y presente expediente sancionador actas de sus inspectores las cuales carecen de valor probatorio al no cumplir los requisitos del artº. 137.3 de la Ley 30/1992, así como que los mismos hacen un juicio de valor al expresar que existen signos de proyección a plantas superiores y que el conjunto edificatorio no está en

fase de ejecución, se reitera lo ya manifestado en la Propuesta de Resolución, en el sentido de que en primer lugar, existe en el expediente con fecha 19 de abril de 2005 una diligencia para hacer constar que: “Con fecha de hoy los informes técnicos, actas y demás documentos, así como los actos administrativos que son válidos y eficaces y que obran en el expediente 92/02-U, que ha sido caducado, se incorporan formalmente al presente expediente nº 247/05-U con carácter de antecedentes”.

En segundo lugar, el artº. 173 del TRLOTENC establece expresamente la inspección como una potestad de ejercicio inexcusable así como el reconocimiento de la condición de agentes de la autoridad a los inspectores en el ejercicio de sus funciones. La presunción de veracidad de las actas tiene su justificación en la existencia de una actividad objetiva de comprobación realizada por órganos de la Administración de actuación especializada, en aras del interés público y con garantías encaminadas a asegurar necesaria imparcialidad (STS 30-12-1996). En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artº. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que: “Los hechos constatados por funcionarios públicos a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.” Frente a dicha presunción de veracidad de las mismas no cabe admitir las alegaciones vertidas de adverso por el interesado a quien incumbe la carga de la prueba para acreditar que la obra ya estaba terminada.

Se ha de establecer asimismo que con fecha 26 de abril de 2005 y en contestación al escrito del Ayuntamiento de Arona de fecha 16 de marzo de 2005 se informó por este Centro Directivo a la citada Corporación de la existencia del presente procedimiento sancionador.

En cuanto a la antigüedad de la vivienda en modo alguno puede admitirse la alegación referida a este respecto por el interesado por cuanto ha quedado debidamente acreditado en el expediente y en especial de la resolución dictada por el propio Ayuntamiento de Arona con fecha 12 de marzo de 2003 por la que se deniega la declaración de prescripción urbanística solicitada de adverso que la vivienda no se encontraba terminada en ese momento. Así se establece expresamente en la citada resolución que “Por la Oficina Técnica Municipal se emite informe desfavorable, en fecha 22 de enero de 2003, respecto de la prescripción solicitada y ausencia de expediente sancionador, en el que se indica que: “(...) El inmueble se encuentra en fase de ejecución, al considerar el técnico que

suscribe que existen signos evidentes de proyección a plantas superiores, por lo que el conjunto edificatorio se encuentra en fase de ejecución (...) No se acredita la antigüedad suficiente de las construcciones que forman el conjunto edificatorio ...”.

A mayor abundamiento el informe técnico de fecha 25 de mayo de 2004 obrante en el expediente establece que: “Respecto al estado actual de la edificación, consta en la Diligencia de Seguimiento de Precinto de fecha 9 de febrero de 2004, que las obras se encuentran paralizadas y en el mismo estado que presentaban cuando fueron precintadas. Asimismo se valoraron las obras por el Servicio Técnico al 95% de su estado constructivo.

En cuanto a la clasificación del suelo donde se ubican las obras se ha de establecer que las mismas se localizan en suelo clasificado como suelo no urbanizable zona 18 de interés agrícola tipo c), por lo que el uso residencial es incompatible con el suelo donde se ubica.

Por último y en cuanto a las circunstancias atenuantes se ha establecer que concurren en el presente procedimiento las establecidas en el artº. 198.a) y c) del TRLOTENC, tal y como se hizo constar el procedimiento nº 92/02 unido como antecedentes del presente procedimiento.

IV.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. En el presente caso concurren las atenuantes establecidas en el artº. 198 apartado a) y c) del TRLOTENC por lo que se atempera la cuantía de la multa resultando una sanción de treinta y un mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (31.535,63 euros).

V.- El artº. 164.2 del TRLOTENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLOTENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artículo 19 del TRLOTENC, se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbaniza-

ble, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma (...)

En el caso que nos ocupa, es necesaria la calificación territorial (ex artículos 66, 27 y 170.1 TRLOTENC) y se carece de la misma, y a mayor abundamiento, resulta evidente la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables: la vivienda se ha edificado en suelo rústico no categorizado por el planeamiento urbanístico municipal vigente como asentamiento rural o asentamiento agrícola por lo que se ha vulnerado el artículo 66.7 del TRLOTENC que exige, entre otros requisitos, que las viviendas de nueva planta que se construyan en suelo rústico se hallen situadas en terrenos categorizados expresamente por el planeamiento vigente como asentamiento rural o como asentamiento agrícola.

Por tanto, procede ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la infracción, mediante la demolición de las referidas obras”.

VI.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de treinta y un mil quinientos treinta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (31.535,63 euros), a D. Eduardo Miguel Castro Godoy, en calidad de promotor de las obras consistentes en la construcción de una edificación con una superficie total construida aproximada de 169 m² de los cuales 76,7 m² aproximadamente están destinados a garaje y el resto a vivienda, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la eje-

cución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Arona.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

4024 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Di-*

rector Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Christine Ann Smith, interesada en el expediente nº 966/00 U.

No habiéndose podido notificar a Dña. Christine Ann Smith en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 966/00 U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Christine Ann Smith la Propuesta de Resolución dictada por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 22 de septiembre de 2005, recaída en el expediente nº 966/00 U, y que dice textualmente:

“El Instructor del Procedimiento Sancionador seguido frente a Usted, ha adoptado en el día de la fecha el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia seguido frente a Dña. Christine Ann Smith por realizar obras consistentes en construcción de edificación de unos 70 m², sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “Finca El Cortijo, La Serrería, La Quinta”, en el término municipal de Adeje, en la isla de Tenerife.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Organismo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “La Serrería, Taucho, La Quinta”, en Suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Adeje, se realizaron obras consistentes en construcción de edificación de unos 70 m², promovidas por Dña. Christine Ann Smith, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2000, por Resolución nº 1144, del Director Ejecutivo de esta Agencia y notificada a la interesada el 10 de noviembre del mismo año, se resuelve suspender las obras e instar a la interesada para que solicite las preceptivas autorizaciones.

Tercero.- Con fecha 10 de junio de 2005, se dictó la Resolución nº 2105 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. Christine Ann Smith, promotora de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística del Texto Refundido, calificada de grave en el artículo 202.3.b), y tipificada y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros.

Cuarto.- No habiéndose podido notificar la citada resolución en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con fecha 20 de julio de 2005 se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Con referencia al citado expediente, contra la citada Resolución, la interesada no ha presentado alegaciones dentro de los plazos legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Texto Refundido y sancionada en su artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido, que concurren en los hechos objeto del presente expediente.

En el presente caso se observa que concurren las siguientes circunstancias modificativas de la sanción:

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.a) del Texto Refundido, en su consideración de atenuante, al no quedar acreditado de forma expresa en el expediente un conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia.

- La circunstancia mixta prevista en el artículo 199.b) del Texto Refundido, en su consideración de atenuante, en función de la valoración de las obras. En base al informe técnico de fecha 14 de enero de 2002, las obras ascienden a la cantidad de 21.473,23 euros.

Examinada la valoración de las obras, las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se propone la imposición de una multa de 30.000,00 euros.

III

En virtud del artículo 179.1.b), las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezca de la misma.

IV

En virtud del artº. 182 del Texto Refundido, si el responsable o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un 75% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieren satisfecho.

V

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de treinta mil (30.000,00) euros, a Dña. Christine Ann Smith, en calidad de promotora de las obras descritas en los antecedentes de la presente Propuesta de Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a la interesada para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir a la interesada que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Texto Refundido.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución a la interesada.

De todo lo cual se da traslado a la interesada, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco-Semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº: 966/00 U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el

que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 24 de enero de 2005, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2005.

- Boletín de denuncia de 18 de agosto de 2000.
- Resolución nº 1144, de 26 de octubre de 2000, por la que se acuerda suspender obra y a.r.
- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Adeje de 3 de noviembre de 2000 y a.r.
- Oficio del Ayuntamiento de Adeje de 13 de diciembre de 2000.
- Escrito para adjuntar documentación con registro de entrada de 11 de enero de 2001.
- Diligencia de precinto de 10 de enero de 2001, fotografías y plano.
- Informe Técnico de 10 de enero de 2001.
- Oficio a GESPLAN de 15 de febrero de 2001.
- Oficio a GESPLAN de 7 de agosto de 2001.
- Valoración de 14 de enero de 2002.
- Resolución nº 203, de 30 de enero de 2002, por la que se impone multa coercitiva y a.r.
- Solicitud de copias de expediente de 14 de marzo de 2002 y documento de ingreso.
- Remisión de registro de cargo de liquidación de 25 de septiembre de 2002.
- Diligencia de incumplimiento de precinto de 27 de abril de 2004.
- Resolución nº 2105, de 10 de junio de 2005, por la que se acuerda incoar expediente sancionador.
- Devolución por correo de la notificación de la resolución nº 2105 a interesada.
- Resolución nº 2424, de 7 de julio de 2005, por la que se acuerda publicar resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

- Publicación en el Boletín Oficial de Canarias de 20 de julio de 2005 de la resolución de incoación.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

4025 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Joseph Ring, interesado en el expediente nº 20/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Joseph Ring en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 20/02-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO

Primero.- Notificar a Joseph Ring la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3294, de fecha 29 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia nº 20/02-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Joseph Ring, por la ejecución de obras en suelo rústico, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar de tres niveles de altura de 250 m² aproximadamente, en el lugar denominado “Valle San Lorenzo”, en el término municipal de Arona, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2005, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por Resolución nº 1142, acordó incoar el oportuno expediente sancionador contra D. Joseph Ring. No habiéndose podido notificar esta en la forma prevista en el artículo 59, apartados 1 y 4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que se acuerda publicar dicha resolución en el Boletín Oficial de Canarias el día 19 de mayo de 2005 y al mismo tiempo se le dio anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arona.

Segundo.- Por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500) euros a D. Joseph Ring, como responsable de una infracción urbanística, por la ejecución sin las preceptivas autorizaciones administrativas de obras en suelo rústico, objeto del expediente, así como acordar la demolición de las obras ilegalmente construidas.

Tercero.- Transcurrido el plazo habilitado en la incoación del procedimiento sancionador para que el interesado presente alegaciones contra la misma, éste no ha presentado alegación alguna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, antes mencionado.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción urbanística, tipificada en el artículo 202.3. b) del reiterado TRLoTCENC apro-

bado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto legal con multa de 6.010,12 a 150.253,03 euros en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

IV.- De conformidad con el artículo 179 del TRLoTCENC, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de cincuenta y un mil quinientos (51.500) euros por la realización de los hechos cometidos a D. Joseph Ring, en calidad de promotor-titular del suelo, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Acordar la demolición de las obras objeto de este expediente. Y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del TRLoTCENC.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento. El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

4026 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 31 de octubre de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Carlos Martín Sánchez interesado en el expediente nº 775/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Juan Carlos Martín Sánchez en la forma prevista en el artículo 59.5

de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 775/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Carlos Martín Sánchez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3212, de fecha 21 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia nº 775/03-U, y que dice textualmente:

Visto los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos, relativos a supuestas infracciones en materia de urbanismo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2003, la Dirección General de la Guardia Civil (SEPRONA) denuncia que en el lugar denominado "Barranco La Laja", en el término municipal de Breña Alta, en suelo clasificado como rústico, se han venido ejecutando obras consistentes en la ampliación con una superficie aproximada de 200 m² aproximadamente de una nave industrial, promovidas por D. Juan Carlos Martín Sánchez, sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTCENC).

Segundo.- Una vez realizada la visita de inspección en el lugar de los hechos, se emite el correspondiente informe técnico con fecha 26 de septiembre de 2003, comprobándose que las obras se encuentran terminadas recientemente y en uso de taller de carpintería de aluminio y que están ubicadas en suelo rústico de acuerdo con el TRLoTCENC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa en el ejercicio de la potestad sancionadora, en materia de urbanismo, se encuentra establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro, en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora y con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- La normativa infringida sobre los hechos infractores resulta la siguiente:

Se infringen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por la realización de obras sin contar con las autorizaciones pertinentes (Calificación Territorial y Licencia Municipal de obras).

PERSONA RESPONSABLE

De las infracciones citadas se establece como persona responsable de las mismas, a D. Juan Carlos Martín Sánchez, con D.N.I. 42.165.208-K y con domicilio en Carretera El Zumacal, 7, Breña Alta, Tenerife, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de TRLoTCENC.

SANCIONES Y LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PRECISAS PARA LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, QUE PUEDEN CORRESPONDER

1) Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b), del TRLoTCENC aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, con advertencia de que si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se podrá imponer una multa por importe de setenta y dos mil (72.000) euros correspondiente a su grado medio.

2) De conformidad con el artículo 179 del TRLoTCENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

I.- Incoar expediente sancionador a D. Juan Carlos Martín Sánchez, en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

II.- Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, a Dña. María Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ana Isabel Hernández González, y como sustitutos de las mismas respectivamente a D. Felipe Sosa Plasencia y Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Derecho a formular alegaciones: significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

IV.- Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alega-

ciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

V.- Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el punto cuarto apartado segundo del presente inicio, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182 si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

VI.- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante solicitud en el Ayuntamiento de la correspondiente Calificación Territorial previa a la licencia municipal de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Notifíquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2005.-
El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

4027 ANUNCIO de 26 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de audiencia a los interesados en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, y de su entorno de protección, en el Time, término municipal de Puerto del Rosario.

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, y de su entorno de protección, en el Time, término municipal de Puerto del Rosario, por Resolución de la Consejera Delegada nº 1434, de fecha 21 de abril de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en el artículo 9 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D/BV 5/2005) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la propuesta de resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Según los datos remitidos por el catastro del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se consideran interesados:

- Ayuntamiento de Puerto del Rosario-Fernández Castañeyra, 2.

- María del Carmen Jorge Cabrera-Majada Marcial, 4, Puerto del Rosario.

- Dominga Castañeyra de la Fe-León y Castillo, 24, Puerto del Rosario.

- Antonia Peña Rodríguez-Juan Rejón, 55, Puerto del Rosario.

Puerto del Rosario, a 26 de octubre de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

4028 ANUNCIO de 26 de octubre de 2005, relativo a la apertura del plazo de información pública en el expediente de declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de Puerto del Rosario.

Habiéndose incoado e instruido el procedimiento para la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de la ermita de Nuestra Señora de La Merced, de su entorno de protección y bienes vinculados, término municipal de Puerto del Rosario, por Resolución de la Consejera Delegada nº 1434, de fecha 21 de abril de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 21 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y en el artículo 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se comunica que el expediente de referencia (P.H.D/BV 5/2005) se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado por todas las personas interesadas, en el Departamento de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura, sito en calle San Roque, 16, de Puerto del Rosario, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se dictará la propuesta de resolución que corresponda a fin de culminar el procedimiento en sus demás trámites.

Puerto del Rosario, a 26 de octubre de 2005.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Antonio F. García Rodríguez.

Cabildo Insular de Lanzarote

4029 ANUNCIO de 17 de octubre de 2005, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 17 de octubre de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, y artículo 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que se ha nombrado Instructor de los expedientes sancionadores a D. Pedro M. Fraile Bonafonte que podrá ser recusado conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), se informa que el plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento. Puede el denunciado reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes a la no-

tificación del expediente sancionador, en cuyo caso la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenamiento de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre. El pago voluntario de la multa implicará la terminación del procedimiento, que se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente.

1. TITULAR: El Teide Promociones y Terrenos, S.A.; Nº EXPTE.: GC/300973/O/2004; POBLACIÓN: El Rosario (Tenerife); MATRÍCULA: GC-0576-CL; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros (66.554 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -material telefónico-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

2. TITULAR: Francisco Ramón Ramón de la Cruz; Nº EXPTE.: GC/300872/O/2004; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); MATRÍCULA: 7234-CWG; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros (66.554 pesetas); HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario de mercancías -garrafas de agua potable-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transportes.

3. TITULAR: Alimentaria Antonio Soto, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301091/O/2004; POBLACIÓN: Puerto del Rosario (Fuerteventura); MATRÍCULA: 7737-BWB; INFRACCIÓN: artº. 142.24.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), anexo 1 ATP; CUANTÍA: 100 euros (16.639 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías perecederas, en vehículo ligero especial, sin llevar en el mismo las marcas de identificación FRC.

4. TITULAR: Excavaciones, Transportes y Construcciones Excavacan, S.A.; Nº EXPTE.: GC/30433/I/2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-7201-BW; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.276 euros (711.466 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de mercancías -escombros- en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. del 30%.

5. TITULAR: Primitive Surf Wear, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300993/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-8174-BZ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros (66.554 pesetas); HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado de mercancías -un cargamento de ropa-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transporte.

6. TITULAR: S.M. Multiservicios San Borondón, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301082/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-0596-AC; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros (66.554 pesetas); HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías -escombros de construcción-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transportes.

7. TITULAR: Distribuciones Rosibel Fuerteagaete, S.L.; Nº EXPTE.: GC/301192/O/2004; POBLACIÓN: Agaete (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-4971-AH; INFRACCIÓN: artº. 142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 201 euros (33.444 pesetas); HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento -se solicita MPC el 21.2.05 y se autoriza el 28.4.05, por lo que a fecha de la denuncia se carecía de ella, obteniéndose previamente a esta incoación-.

8. TITULAR: María Antonia Canalejas Manzano; Nº EXPTE.: GC/300550/O/2004; POBLACIÓN: Haría (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-8074-CD; INFRACCIÓN: artº. 142.18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y Orden Ministerial de 25.10.90 (B.O.E. de 30.10) ROTT; CUANTÍA: 100 euros (16.639 pesetas); HECHO INFRACCIÓN: carecer el vehículo de todos los distintivos de la autorización de transporte público discrecional de mercancías (MDL) (transportando paquetería).

Arrecife, a 17 de octubre de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

4030 ANUNCIO de 17 de octubre de 2005, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes.

Providencia de 17 de octubre de 2005, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 20 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3.1.91): las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos previstos en los artículos 48 y siguientes del Reglamento. Transcurridos los plazos indicados sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda por la vía de apremio, con el recargo del 20%, y los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Contra la Resolución recaída, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de publicación de la Resolución que se notifica. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, sin perjuicio, en su caso, de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen

precedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Lanpesymar, S.L.U.; Nº EXPTE.: GC/300451/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-5445-BN; INFRACCIÓN: artº. 142.8, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 201 euros (33.444 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -pescado fresco-, en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2) TITULAR: Manuel A. Rodríguez Borges; Nº EXPTE.: GC/30220/O/2005; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-4315-BM; INFRACCIÓN: artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); CUANTÍA: 4.600 euros (765.376 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. del 49%.

3) TITULAR: Excumar, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300303/O/2004; POBLACIÓN: Arucas (Gran Canaria); MATRÍCULA: GC-5818-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501 euros (249.745 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías -15 cajas de aperitivos y frutos secos-, en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transportes.

4) TITULAR: Bus Leader, S.L.; Nº EXPTE.: GC/300323/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: GC-7869-CK; Resolución nº 2.288/2005, de fecha 4 de julio de 2005, por la que se procede al archivo y sobreseimiento de las actuaciones practicadas al no haberse podido probar la existencia de infracción y responsabilidad en los hechos descritos.

5) TITULAR: Tocar Madera Schulz, S.L.U.; Nº EXPTE.: GC/300140/O/2004; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); MATRÍCULA: 3536-BRP; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400 euros (66.554 pesetas); HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías -material y herramientas de construc-

ción-, en vehículo ligero, careciendo de tarjeta de transporte (autorización administrativa).

Arrecife, a 17 de octubre de 2005.- El Instructor, Pedro M. Fraile Bonafonte.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna

4031 EDICTO de 21 de octubre de 2005, relativo al auto dictado en el procedimiento de ejecución nº 0000368/2005.

NOTIFICACIÓN REBELDÍA A PARTE DEMANDADA FALLECIDA

En el procedimiento de ejecución 0000368/2005 que se tramita en este Juzgado, promovido por D./Dña. María Consolación Abreu de León, frente a D./Dña. Carlos José Guedes Ermida, sobre reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera, se ha dictado la resolución siguiente:

Dado en La Laguna, a 21 de octubre de 2005.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

AUTO

El/la Magistrado-Juez D./Dña. María Gabriela Reverón González.

En La Laguna, a 27 de mayo de 2005.

HECHOS

Rimero.- Por D./Dña. María Consolación Abreu de León, representado por el Procurador D./Dña. Rosario Hernández Hernández, y asistido de Abogado, se formuló demanda de exequatur, que fue repartida a este Juzgado con fecha 6 de abril de 2005, de la sentencia firme y ejecutoriada dictada el 11 de agosto de 1989 por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, por la que se disolvía el matrimonio entre Dña. María Consolación Abreu de León y D./Dña. Carlos José Guedes Ermida. Junto con la demanda se acompañó la documentación en la que basó su pretensión.

Segundo.- Admitida la demanda a trámite mediante Providencia de 27 de abril de 2005, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, que mediante su anterior informe de 13 de mayo de 2005 muestra su conformidad y no se opone a lo interesado al con-

siderar que se reúnen los requisitos legales para otorgar validez a la resolución extranjera cuya ejecución se pretende.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en relación con los artículos 36 y 323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, corresponde la jurisdicción y competencia a este Tribunal para conocer de la demanda planteada, y con la misma se acompañan los documentos acreditativos de la legitimación de la promotora y que sirven de base a la pretensión formulada, que cumplen los requisitos legales establecidos; y se cumplen igualmente el resto de las formalidades legales y el Ministerio Fiscal no se opuso a este reconocimiento y ejecución de la resolución extranjera.

Segundo.- Considerando igualmente que la citada resolución no vulnera el orden público español y no concurre ninguna de las causas denegatorias, procede estimar la pretensión deducida.

Tercero.- Contra este auto, a tenor de la norma antes mencionada, no cabe recurso alguno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Estimo la demanda de exequatur presentada por el Procurador D./Dña. Rosario Hernández Hernández, en nombre y representación de D./Dña. María Consolación Abreu de León, y debo declarar y declaro reconocida, válida y ejecutable en España la sentencia de divorcio firme y ejecutoriada dictada el 11 de agosto de 1989 por el Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado de Miranda, la República Bolivariana de Venezuela.

Una vez notificada esta resolución, líbrese el despacho pertinente para su anotación en el Registro Civil donde está inscrito el matrimonio y el nacimiento de los menores, adjuntándose testimonio de la presente resolución y de la Sentencia extranjera homologada.

Contra este Auto no cabe recurso.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Dado en La Laguna, a 21 de octubre de 2005.- El/la Secretario Judicial.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Miércoles, 9 de noviembre de 2005

Número 220
